



RESOLUCIÓN N° 08/2022

SANTIAGO, 26 de agosto de 2022.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N°18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; los artículos 1°, 2°, 3°, 14 y 15 del Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias; las Resoluciones N°s 5, de 2020, y 6 y 7, de 2022, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias; el Acta de la Sesión Ordinaria N°216, de 16 de agosto de 2022, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en la que consta el acuerdo, adoptado por la unanimidad de los Consejeros, señores Quinteros (Presidente), Guerrero, Norambuena, Valdés y Zahler;

TENIENDO PRESENTE: El Oficio SG N°258/2022, de 04 de agosto de 2022, del Secretario General del Senado; la Comunicación, de 1 de agosto de 2022, del Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados; el Oficio N°390, de 20 de julio 2022, del Comité de Auditoría Parlamentaria; y las reuniones celebradas con la Comisión de Régimen Interior del Senado y la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados y Diputadas;

CONSIDERANDO:

1. Que, es una atribución exclusiva del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias fijar el destino y criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, lo que se ha materializado en la dictación de resoluciones y sus respectivas actualizaciones;

2. Que, la última de ellas, contenida en las Resoluciones N°s. 6 y 7, entró en vigencia con fecha 11 de marzo de 2022, por lo que su período de elaboración e implementación coincidió con el proceso de renovación de las respectivas Cámaras, lo que dificultó la participación activa de las instancias pertinentes en dicho proceso;

3. Que, habiéndose constituido el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para el período legislativo 2022-2026, se tomó conocimiento de sendas solicitudes de aclaración y rectificación de las Resoluciones N°s. 6 y 7, lo que dio lugar al inicio de un nuevo proceso de revisión de las mismas, que implica necesariamente oír a las respectivas Comisiones de Régimen, todo ello en conformidad a la ley y al reglamento;

4. Que este Consejo ha tenido presente, a su vez, la Ley N°21.233, que modificó la Constitución Política de la República en materia de dieta parlamentaria, enmarcada a su vez en un conjunto de reformas tendientes a asegurar la debida austeridad, probidad, control y transparencia en el ejercicio de la función pública, incluida la parlamentaria; y,



5. Que, asimismo, este Consejo considera necesario relevar la importancia que tiene el ejercicio de la función parlamentaria para nuestra democracia, lo que necesariamente implica dotar a los parlamentarios de las condiciones materiales adecuadas y autonomía suficiente para el desempeño de su cargo, asegurando adecuados mecanismos de rendición y control del buen uso de las asignaciones parlamentarias.

SE RESUELVE:

1. **Déjase sin efecto** la Resolución N° 05, de enero de 2020 y las resoluciones N° 06 y 07, de marzo de 2022.

2. **Promúlgase** el Acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, adoptado en la Sesión Ordinaria N°216, de 16 de agosto de 2022, que regula el uso y destino de las asignaciones parlamentarias, todo lo cual forma parte de la presente resolución.

COMUNÍQUESE AL SENADO, A LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y AL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA, PARA QUE SE DÉ CUENTA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE EJECUTE Y PUBLIQUE EN SUS RESPECTIVOS SITIOS ELECTRÓNICOS, ELLO EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL INCISO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO NACIONAL. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO ELECTRÓNICO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS.



RABINDRANATH QUINTEROS LARA
PRESIDENTE

IGNACIO CASTILLO VAL
SECRETARIO EJECUTIVO



RESOLUCIÓN N° 08

REGULA EL USO Y DESTINO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

Agosto, 2022



ÍNDICE

I.- PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS.....	1
1.- El carácter de recurso público de las asignaciones parlamentarias.....	1
2.- Responsabilidad en el buen uso de las Asignaciones Parlamentarias.....	1
3.- Sobre el control del buen uso y destino de las Asignaciones.....	2
4.- Transparencia y publicidad.....	2
II.- SOBRE EL USO, LAS RESTRICCIONES Y LAS PROHIBICIONES A LAS QUE SE SUPEDITAN LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS.....	3
1.- Sobre el uso de las asignaciones.....	3
2.- Límite del gasto.....	4
3.- Contrataciones que deben realizar las corporaciones.....	4
4.- Disponibilidad presupuestaria.....	4
5.- Sobre el Registro de Asesores Externos.....	4
6.- Identificación de las labores encomendadas.....	5
7.- Contratación conjunta.....	5
8.- Trazabilidad de los gastos.....	5
9.- Prohibición de contratación a una misma persona.....	5
10.- Prohibición de contratación de funcionarios públicos, administradores electorales y candidatos a elecciones populares.....	5
11.- Suspensión de la relación laboral.....	6
12.- Prohibición de financiamiento de campañas.....	7
13.- Prohibición de contratación de parientes.....	7
14.- Prohibición de entregar regalos y donaciones adquiridos con asignaciones.....	7
15.- Prohibición de comodatos.....	7
16.- Contratación de concejales y consejeros regionales.....	7
17.- Sobre la contratación de lobbistas o gestores de intereses particulares.....	8
18.- Prohibiciones y restricciones en periodo electoral.....	9
19.- Sobre los promedios de gastos en períodos electorales.....	9
20.- Determinación de promedios de gastos para casos de reemplazo en el cargo....	9



III.- ESTRUCTURA DE GASTOS A FINANCIAR CON ASIGNACIONES

PARLAMENTARIAS..... 10

- 1.- Gastos para la contratación de personal de apoyo..... 10
- 2.- Gastos para la contratación de asesorías externas..... 10
- 3.-Gastos operacionales..... 10
- 4.- Gastos para solventar las funciones de los comités parlamentarios..... 10

IV.- NORMAS GENERALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS..... 11

V.- ACLARACIONES Y SOLICITUDES EN RELACIÓN AL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN..... 12

VI. CUADRO ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS..... 13

A) Asignación personal de apoyo..... 13

B) Asignación asesorías externas..... 18

Normas comunes a la contratación de personal de apoyo y asesoría externa.. 22

C) Asignación gastos operacionales..... 25

1. Relativos a actividades territoriales..... 25
2. Relativos al arriendo, equipamiento y funcionamiento de las oficinas parlamentarias..... 29
3. Relativos a telefonía móvil..... 46
4. Relativos a vehículos..... 48
5. Gastos relativos a desplazamientos..... 56
6. Gastos en alojamiento y alimentación..... 58
7. Gastos relativos a comunicación..... 62

D) Asignación pasajes aéreos nacionales..... 67

- Regulación pasajes aéreos..... 67

VII.- NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A CRITERIOS DE USO Y NORMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A COMITÉS PARLAMENTARIOS..... 71

VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 73



ANEXO.....	74
I.- Antecedentes históricos.....	74
II.- Rol del consejo resolutivo de asignaciones parlamentarias.....	74
III.- La función parlamentaria.....	76
• Función legislativa.....	78
• Función representativa.....	78
• Función fiscalizadora.....	78
IV.- Asignaciones parlamentarias.....	78



**ACUERDO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES
PARLAMENTARIAS, DE 16 DE AGOSTO DE 2022, QUE REGULA EL USO Y
DESTINO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, TODO LO CUAL
FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**I.- PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN EL USO DE LAS ASIGNACIONES
PARLAMENTARIAS**

Este Consejo Resolutivo, luego de extensas deliberaciones y tras considerar numerosos antecedentes e informes técnicos, así como una serie de observaciones y sugerencias planteadas por ambas ramas del Congreso Nacional y por el Comité de Auditoría Parlamentaria en relación al sistema de Asignaciones Parlamentarias definido previamente por este Consejo, ha determinado sancionar el Acuerdo Definitivo sobre el sistema de asignaciones parlamentarias para el año 2022, teniendo en cuenta los siguientes principios generales:

1.- El carácter de recurso público de las asignaciones parlamentarias. Los fondos destinados al financiamiento de las asignaciones parlamentarias corresponden a recursos públicos que la Ley de Presupuestos le entrega a cada corporación, con el objeto de que solventen los gastos en que incurren sus miembros, solo de aquellos autorizados en esta resolución, ya sea individualmente o a través de sus comités parlamentarios, con motivo de las actividades que realizan para cumplir las funciones parlamentarias y para ejercer las atribuciones que les fijan la Carta Fundamental y las leyes.

Por consiguiente, se trata de recursos que son administrados por cada corporación y puestos a disposición del parlamentario, para otorgar facilidades institucionales en pro del desarrollo del adecuado ejercicio de la función parlamentaria. No se trata pues de recursos que ingresen al patrimonio del parlamentario por concepto de renta, ni que se asignen personalmente a cada uno de ellos.

En virtud de lo anterior, y considerando que las asignaciones parlamentarias tienen el carácter de recursos públicos, solo se pueden financiar con cargo a las asignaciones los gastos que correspondan exclusivamente al objetivo definido por la ley como "función parlamentaria", sin que puedan efectuarse desembolsos que no digan directa relación con la misma.

2.- Responsabilidad en el buen uso de las Asignaciones Parlamentarias. La responsabilidad respecto de la administración o uso, destino y rendición de cuentas de los recursos de las asignaciones parlamentarias le corresponderá al parlamentario. Tratándose de comités parlamentarios, dicha responsabilidad recaerá en el parlamentario o parlamentaria que tenga la calidad de jefe del comité respectivo.

En virtud de este principio, el parlamentario o parlamentaria —individualmente considerado o en representación de un comité— debe asumir una actitud diligente y proactiva



en la gestión de los recursos públicos destinados a apoyar el ejercicio de la función parlamentaria; ajustándose a las exigencias, criterios de uso, restricciones y prohibiciones que le impone la presente resolución.

Los parlamentarios deberán gestionar de manera responsable estos fondos públicos procurando un gasto austero y eficiente de las asignaciones; vale decir, los gastos que se financien con cargo a ellos deben ser racionales y razonables, evitándose gastos excesivos o innecesarios que no se justifiquen en cuanto idóneos para el ejercicio de la función parlamentaria, o que impliquen algún desvío hacia fines u objetivos distintos a aquellos para los cuales fueron proporcionados.

3.- Sobre el control del buen uso y destino de las Asignaciones. El uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias quedará sometido a diversas exigencias de control, complementarias a las que le competen al parlamentario o parlamentaria en virtud del principio anterior. En primer lugar, es la propia corporación la llamada a ejercer un adecuado control interno sobre el uso de las asignaciones parlamentarias, debiendo al efecto tomar todas las medidas necesarias para garantizar dicho fin. En segundo término, los gastos quedan sujetos al control del Comité de Auditoría Parlamentaria. Dada la importancia de que los parlamentarios cuenten con un apoyo constante destinado a efectuar sugerencias que les permitan corregir las observaciones que se efectúen respecto del uso de las asignaciones parlamentarias, se propenderá a que —de manera gradual y en el marco de las disponibilidades presupuestarias— el Comité de Auditoría Parlamentaria audite a la totalidad de los parlamentarios, en las asignaciones o ítems de aquellas que previamente se hayan definido en el Plan Anual de Auditoría. En tercer lugar, en el evento de que las observaciones formuladas por el Comité de Auditoría Parlamentaria no logren ser subsanadas en la interacción directa con el parlamentario, en el marco del procedimiento fijado a tal efecto, corresponderá la intervención de la Comisión de Ética y Transparencia.

4.- Transparencia y publicidad. En virtud del principio de transparencia, los usos dados a los recursos de las asignaciones parlamentarias serán públicos, en los términos que establece la Ley N° 20.285 y sujetos a las restricciones sobre acceso a la información pública. En este contexto, tal como ocurre hoy, tanto los montos como la ejecución de las asignaciones parlamentarias, así como los informes de auditoría, en la época que correspondan, estarán sujetos a las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la precitada ley y en el 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Adicionalmente, tratándose de la contratación de asesorías externas o prestación de servicios por parte de profesionales o técnicos contratados a honorarios como personal de apoyo, cuya asesoría o servicio dé lugar a la elaboración de informes, este Consejo considera de especial relevancia establecer, como regla general, la publicidad de los mismos, salvo que el parlamentario que haya requerido el informe invoque alguna de las causales de reserva a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 20.285 para justificar su no difusión total o parcial, manteniendo dicho carácter por los plazos establecidos en el artículo 22 de dicha ley.

Esta decisión se funda en la importancia de facilitar el acceso de cualquier persona a los contenidos de los informes contratados por los parlamentarios, habida cuenta que ellos son elaborados con recursos públicos. Se suma a lo anterior la necesidad de dar cumplimiento al principio de máxima divulgación, que impone la obligación de proporcionar la información



en los términos más amplios posibles, excluyendo solo aquello que de conformidad a la Constitución o las leyes está sujeto a reserva.

No obstante invocarse alguna causal de reserva respecto del informe, siempre será público el Formulario de Actividades Desarrolladas, que debe acompañarse como medio de verificación para que se proceda al pago de la asesoría externa o prestación de servicios, por parte de profesionales o técnicos contratados a honorarios como personal de apoyo. En el referido formulario deberán consignarse los enunciados de la materia a que se refiere el informe solicitado, cuando la asesoría externa o el servicio prestado supongan su elaboración.

Para estos efectos, la corporación mantendrá en su página web (banner Asignaciones Parlamentarias) un sitio para el registro de los Formularios de Actividades Desarrolladas e informes, respecto de los cuales no proceda alguna causal de reserva. Dicha información deberá actualizarse mensualmente.

A fin de dar cumplimiento a la obligación de publicidad de los informes, al ponerlos a disposición de la corporación, el parlamentario o parlamentaria deberá precisar por escrito la causal de reserva que invoca, explicitando las razones que motivan su decisión. En caso contrario, se procederá sin más a su publicación. De la negativa del parlamentario podrá reclamarse a la Comisión de Ética, en los términos establecidos en el artículo 234 del Reglamento del Senado, y 324 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados. Corresponderá a la referida comisión pronunciarse sobre el plazo en que los informes mantendrán el carácter de reservados y cualquier otra cuestión que sobre esta materia se suscite, teniendo en estos casos como referencia, en lo que fuera aplicable, lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La corporación deberá mantener en su web un índice actualizado de los informes calificados como reservados —de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior—, precisando la causal específica y el o los parlamentarios que la invocaron.

II.- SOBRE EL USO, LAS RESTRICCIONES Y LAS PROHIBICIONES A LAS QUE SE SUPEDITAN LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

1.- Sobre el uso de las asignaciones. El uso de las asignaciones parlamentarias debe darse en el marco de un adecuado equilibrio entre la autonomía de cada parlamentario para determinar los énfasis que quiera dar al ejercicio de su función parlamentaria, y la obligación de sujetarse a los criterios que al efecto determine el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, a fin de contar con un sistema riguroso de control, revisión y transparencia en su uso, coherente con la gestión de recursos públicos. En ese contexto, y asumiendo la heterogeneidad que caracteriza a las circunscripciones y distritos así como la necesidad de que los parlamentarios puedan priorizar el uso de diversas herramientas para el cumplimiento de su función parlamentaria, se permite: (i) que el monto total de recursos relativos a gastos operacionales pueda destinarse a cualquiera de los ítems de gastos comprendidos en la referida asignación, respetando siempre el límite total que al efecto se fije y las restricciones y prohibiciones especiales que esta Resolución contemple; (ii) que el monto total definido para la contratación de asesorías externas y el conjunto de gastos operacionales y los



remanentes que se generen en ellos, puedan ser acumulados en los términos siguientes: trimestralmente, de enero a marzo, y bimestralmente entre abril y noviembre, sin que se permita su acumulación, producto del cierre contable del año durante diciembre. Esta acumulación solo podrá operar respecto de saldos positivos, no permitiéndose en caso alguno trasladar saldos negativos o sobreconsumos de un mes a otro. Y (iii) reasignar, tal como lo hacen por regla general los ministerios, desde los gastos destinados a financiar la contratación de asesorías externas (hasta el máximo que fije el respectivo oficio del Consejo) y desde los gastos operacionales (hasta un máximo de 40%) hacia la contratación de personal de apoyo. Será responsabilidad del parlamentario que solicite hacer uso de esta facultad informar al Departamento de Finanzas del Senado, o la Subdirección de Asignaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputadas y Diputados, según corresponda, sobre el monto o porcentaje que destinará a ese fin. Dicha solicitud deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento que fije la corporación, el que en deberá garantizar que esta se realice en un plazo compatible con el ordenado manejo presupuestario.

2.- Límite del gasto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, si cualquier gasto financiado con cargo a las asignaciones parlamentarias supera el límite global de éstas, dicho exceso deberá descontarse de la dieta del parlamentario.

3.- Contrataciones que deben realizar las corporaciones. Las contrataciones de personal de apoyo, asesorías externas y arrendamiento de inmuebles que soliciten los parlamentarios, asociadas al ejercicio de su función parlamentaria, así como los comités en ejecución de las asignaciones parlamentarias que les sean asignadas, serán siempre suscritas directamente por la corporación, teniendo en consideración las reglas que los reglamentos respectivos establezcan. La misma regla se aplicará respecto de los contratos de arriendo de vehículos, cuando la duración de los mismos sea de un año o superior.

4.- Disponibilidad presupuestaria. La corporación no procederá a ninguna de las contrataciones a que se refiere el numeral anterior sin que previamente exista una constancia escrita del Departamento de Finanzas del Senado, o la Subdirección de Asignaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputadas y Diputados, según corresponda, que certifique que el parlamentario que la solicita cuenta con disponibilidad de recursos dentro de la asignación parlamentaria de que se trate. Emitida la certificación, el parlamentario deberá formalizar la solicitud de contratación, que se materializará de acuerdo con el procedimiento que la corporación determine, y que deberá garantizar que las solicitudes se realicen en un plazo compatible con el ordenado cierre presupuestario mensual.

5.- Sobre el Registro de Asesores Externos. Tratándose de gastos asociados a la contratación de asesorías externas —además de la verificación a que se refiere el numeral anterior—, dicha contratación solo podrá materializarse si las personas naturales o jurídicas cumplen con los requisitos que para cada caso establece la presente Resolución y se encuentran previamente inscritas en el Registro de Asesores Externos que administra cada corporación, las que solo efectuarán el pago respectivo si se ha dado previamente cumplimiento a esta última exigencia.



6.- Identificación de las labores encomendadas. Tanto el parlamentario como los órganos internos de la corporación deberán velar porque los contratos de prestación de servicios que soliciten y suscriban detallen las labores encomendadas. Si la prestación de servicios supone la elaboración de un informe, deberá explicitarse el carácter exclusivo del mismo, salvo que se trate de asesorías simultáneas o contratadas por un comité.

7.- Contratación conjunta. Si varios parlamentarios contratan la asesoría externa de una misma persona natural o jurídica, se recomienda que ella se materialice mediante la contratación conjunta o a través de los respectivos comités.

8.- Trazabilidad de los gastos. Debe existir trazabilidad del gasto asociado al uso de las asignaciones parlamentarias, a fin de verificar su correcto uso. Para ello, tanto los parlamentarios como los órganos internos de las corporaciones, en el ámbito de sus competencias, deberán efectuar los controles respectivos para garantizar dicho fin.

9.- Prohibición de contratación a una misma persona. Queda prohibido que una misma persona, ya sea en su calidad de persona natural o formando parte de una persona jurídica con o sin fines de lucro —incluidas las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL)—, preste servicios a un parlamentario o parlamentaria con cargo a dos asignaciones parlamentarias distintas. Igualmente, se prohíbe que una misma persona natural o formando parte de una persona jurídica, con o sin fines de lucro preste servicios conjuntamente a un parlamentario y al comité parlamentario que éste integra. Para estos efectos, se entenderá que, tratándose de personas jurídicas con fines de lucro, forman parte de ella, quienes se desempeñen como dueños, directores, gerentes, administradores, controladores, representantes y ejecutivos principales, en los términos establecidos en el Título XV de la Ley N° 18.045, del Mercado de Valores. Tratándose de personas jurídicas sin fines de lucro, la prohibición se extiende a sus directores, fundadores y quienes ostenten cargos de dirección o representación de las mismas.

Si una persona es contratada mediante una asignación específica y luego se decide modificarla, el cambio deberá ser debidamente formalizado, verificándose previamente que se cumplan las exigencias que para ello se establecen, especialmente si se trata de asesorías externas.

10.- Prohibición de contratación de funcionarios públicos, administradores electorales y candidatos a elecciones populares. Queda prohibida la contratación con cargo a las asignaciones parlamentarias destinadas a personal de apoyo y/o asesoría externa, ya sea de un parlamentario o comité parlamentario, de funcionarios públicos que se desempeñen en organismos que formen parte de la Administración del Estado en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 1° del DFL 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sean de planta o a contrata, o bien se vinculen al organismo mediante un contrato de trabajo; y de las personas contratadas sobre la base de honorarios que asesoren directamente a autoridades y funcionarios de Gobierno referidos en la Ley N° 21.233, así como de las personas jurídicas en las que los referidos funcionarios o personas contratadas a honorarios posean, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto, o



que sin poseer la precitada participación, ejerzan labores de control en la toma de decisiones o se desempeñen como representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o cualquier otro cargo directivo.

Con todo, en lo que respecta a la prohibición de contratación de funcionarios públicos a que alude el presente numeral, ésta no incluye a quienes tengan dicha calidad por desempeñarse exclusivamente como académicos o profesores de alguna de las Universidades del Estado.

También se prohíbe la contratación de personas que desempeñen la calidad de administrador electoral de un candidato o bien que declaren candidaturas a cargos de elección popular, en los plazos a que se refiere el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el artículo 107 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el artículo 84 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. De efectuarse elecciones primarias, dicho plazo se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.

La condición de haber declarado candidatura –para quien resulte ganador de la misma- se mantiene, sin solución de continuidad, entre la fecha de la elección primaria y la nominación para la elección definitiva.

Para el debido cumplimiento de esta norma, será responsabilidad de la persona que se va a contratar acreditar, mediante la suscripción de una declaración jurada, que no le afecta ninguna de las causales que impiden la contratación.

11.- Suspensión de la relación laboral. A partir de la vigencia de esta resolución, todos los nuevos contratos -o sus renovaciones- de personal de apoyo y/o asesoría externa deberán incluir una cláusula contractual que imponga la obligación al trabajador o asesor de informar cuando se asuma la calidad de administrador electoral o candidato a elección popular, en cuyo caso se deberá disponer la suspensión de la relación laboral o de la prestación de servicios, la que se iniciará desde la asunción en el cargo o desde la declaración de candidatura, según sea el caso y se extenderá hasta la fecha de la respectiva elección. La cláusula deberá contener, además, una disposición que permita poner término al contrato de trabajo o de prestación de servicio, por incumplimiento grave de las obligaciones, si no se cumple con tal deber de información. Finalmente, y siempre con acuerdo del parlamentario, se podrá disponer que durante la suspensión de la relación laboral el empleador pague al trabajador, con cargo a la asignación respectiva, las cotizaciones previsionales y de seguridad social que le correspondan.



12.- Prohibición de financiamiento de campañas. Queda prohibido que con cargo a las asignaciones parlamentarias se financien actividades electorales o de campaña, toda vez que ellas escapan a la función parlamentaria, estableciéndose en cada caso una serie de regulaciones destinadas a evitar que las referidas asignaciones se destinen a actividades vinculadas a una campaña electoral, propia o de un tercero.

13.- Prohibición de contratación de parientes. Se prohíbe cualquier contrato celebrado con parlamentarios o personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de un parlamentario. Tampoco se podrá celebrar ningún tipo de contrato con empresas donde las personas mencionadas: (i) formen parte de una sociedad de personas; (ii) sean accionistas de una sociedad en comandita por acciones o anónima cerrada; (iii) sean dueños de acciones que representen 10% o más del capital; (iv) se desempeñen como gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas, o (v) tengan la calidad de directores, fundadores o ejecutivos de personas jurídicas sin fines de lucro.

Esta prohibición aplica respecto de todos los parlamentarios, en los contratos que celebren y administren las Corporaciones, para lo cual éstas exigirán las respectivas declaraciones juradas. La misma prohibición regirá solo respecto del propio parlamentario en el caso de contratos gestionados por cada uno de estos.

14.- Prohibición de entregar regalos y donaciones adquiridos con asignaciones. Se prohíbe la adquisición, confección, entrega, donación y/o distribución de todo regalo, presente o, en general, cualquier, obsequio, en dinero o especie, en favor de la ciudadanía con cargo a las asignaciones parlamentarias. A título meramente ejemplar sin que la enumeración siguiente sea taxativa, se entenderán comprendidas dentro de esta prohibición artículos tales como ropa, llaveros, gorros, lápices, lentes, cuadernos o libretas, alimentos, licores, canastas básicas, electrodomésticos, artículos electrónicos, *tablets*, celulares, computadores, máquinas fotográficas, o accesorios para estos; todo tipo de enseres o menaje; entradas o acceso a actividades de entretenimiento; tarjetas o cartones de bingo; rifas o lotería; cupones o tickets de alimentos; juguetes; joyas; materiales de construcción; medicinas; pañales; artículos de aseo; *gift cards*, trofeos, chapitas y *pendrives*.

15.- Prohibición de comodatos. Se prohíbe que el parlamentario destine recursos de las asignaciones parlamentarias a bienes muebles o inmuebles recibidos en comodato o préstamo de uso.

16.- Contratación de concejales y consejeros regionales. Respecto de la posibilidad de contratar –como personal de apoyo o asesor externo– con cargo a las asignaciones parlamentarias a concejales y/o consejeros regionales, este Consejo concluye que carece de potestades para ampliar las inhabilidades a las que estos ya están sujetos. Lo anterior se funda en una interpretación armónica de la garantía constitucional vinculada a la libertad de trabajo, así como al derecho a ser admitido en todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes. Esto, sumado al carácter de derecho estricto que tienen en nuestro ordenamiento jurídico las inhabilidades e



incompatibilidades, así como la obligación de cualquier magistratura, en función del principio de juridicidad, de sujetar su actuar a la Constitución y las leyes, lo que nos permite afirmar que no procede prohibir su contratación por parte de los parlamentarios, prohibición que para aplicarse debería estar establecida en la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo estima que la contratación de concejales y/o consejeros regionales por parte de parlamentarios y parlamentarias puede traer aparejado un potencial conflicto de interés. En razón a lo anterior, dicha contratación deberá ajustarse a las siguientes exigencias:

- a) Efectuarse en condiciones similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.
- b) En el respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios a honorarios deberá explicitarse la calidad de concejal y/o consejero regional.
- c) En la página web relativa al personal de apoyo o asesoría externa del banner Asignaciones Parlamentarias de la corporación deberá consignarse expresamente —además de los otros datos exigidos— la calidad de concejal y/o consejero regional de la persona contratada, especificándose la comuna o región en la que ejerce su cargo de representación popular.
- d) Cumplir las exigencias derivadas del principio de probidad administrativa, al que queda sometido todo aquel que ejerce una función pública, de cualquier naturaleza o jerarquía.

Será responsabilidad del parlamentario respectivo tomar los resguardos necesarios para prevenir potenciales conflictos de interés, poniendo término a la contratación en caso de constatar alguno.

17.- Sobre la contratación de lobbistas o gestores de intereses particulares.

Resulta completamente incompatible la actividad conjunta o simultánea de lobbista o gestor de interés particular con la de personal de apoyo o asesor externo.

En razón de lo anterior, queda prohibida la contratación de quienes resulten registrados como lobbistas o gestores de intereses particulares en alguno de los registros a que se refieren los artículos 7º, numeral 4º, y artículo 13, ambos de la Ley N° 20.730; en relación con el artículo 9º y el Título III del Reglamento de Lobby del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, lo que se aplica, indistintamente, a las personas que aparecen en el registro público de lobbistas y gestores de intereses particulares, como en el registro de Agenda Pública. Se incluye, dentro de esta prohibición, la contratación de personas naturales que presten servicios a honorarios o estén contratadas por una persona jurídica, con o sin fines de lucro, que tenga la calidad de lobbista o gestora de intereses particulares, por encontrarse ésta incorporada en los registros precedentemente citados.

No obstante lo anterior, se podrá contratar a una persona que aparezca en tales registros, como personal de apoyo o asesores externos, si ésta presenta una declaración jurada



en que informa sobre el cese de sus actividades de lobista o gestor de interés, o de su término contractual con la persona jurídica respectiva, en los términos señalados en el párrafo anterior. Esta declaración se publicará, durante un año desde la contratación, en la página web relativa al personal de apoyo o asesores externos del banner Asignaciones Parlamentarias y en ella se deberán identificar las audiencias de la persona contratada que aparezcan en el registro de Agenda Pública –de ambas cámaras- en los seis meses anteriores a la contratación; o bien la solicitud de eliminación de los respectivos registros que llevan las corporaciones, si correspondiere.

Igualmente, se prohíbe la contratación, en los términos antes dichos, de cualquier asociación gremial, constituida de conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, así como de las personas que en ellas ejerzan cargos directivos, en cuanto sean contratadas para asesorar o prestar apoyo en áreas relacionadas con aquellas definidas como objetivos de la asociación gremial, de que forman parte.

18.- Prohibiciones y restricciones en periodo electoral. Respecto de la fecha de inicio de las prohibiciones y restricciones al uso de las asignaciones parlamentarias, durante un periodo electoral, las corporaciones podrán posponerla para el primer día del mes inmediatamente siguiente, si el plazo original cayera en una fecha que genere dificultades al correcto proceso de contabilidad. Con todo, las restricciones respectivas se extenderán siempre por un plazo de 90 días. Tratándose de la prohibición de contratación de personas que declaren candidatura, ésta siempre operará desde la fecha que originalmente correspondiere.

19.- Sobre los promedios de gastos en períodos electorales. Para efectos del cómputo de los promedios que se aplicarán para determinar los montos máximos de gastos autorizados en los ítems respectivos, durante los períodos electorales, éstos serán informados a los parlamentarios por sus respectivas corporaciones y comprenderán un promedio ponderado que incluirá solo los meses en que éstos efectivamente incurrieron en gastos. En aquellos casos que no sea posible determinar el monto del promedio del gasto de un ítem determinado se aplicará de manera subsidiaria el promedio de la circunscripción o distrito y, en caso de no ser aplicable tampoco este último, el promedio nacional.

20.- Determinación de promedios de gastos para casos de reemplazo en el cargo. En relación con los Honorables Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas que asumieron en reemplazo de otros, que dejaron el cargo, se considerarán los promedios de los gastos registrados por su antecesor en el cargo.



III.- ESTRUCTURA DE GASTOS A FINANCIAR CON ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

Las asignaciones parlamentarias solo podrán ser imputables a algunas de las categorías de gastos que se desarrollan a continuación, en los términos que en la presente resolución se establecen:

1.- Gastos para la contratación de personal de apoyo. La Ley de Presupuestos asigna anualmente a cada corporación fondos públicos para el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de personal que colabore con los parlamentarios en el cumplimiento de su función. Cada corporación contratará directamente a las personas que el parlamentario seleccione para estos fines, asumiendo respecto de ellas la calidad de empleador o contratante de servicios a honorarios.

2.- Gastos para la contratación de asesorías externas. La Ley de Presupuestos contempla fondos públicos que se asignan anualmente a cada corporación para el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de asesorías externas especializadas en diversas áreas, destinadas a asistir a los parlamentarios en el ejercicio de su función. Al efecto, cada corporación contratará directamente a las personas que el parlamentario seleccione para estos fines.

3.-Gastos operacionales. La Ley de Presupuestos contempla fondos públicos que se asignan anualmente a cada corporación para solventar los gastos en que se incurre para pagar determinados bienes y servicios asociados, de modo directo, al desempeño de la función parlamentaria por parte del parlamentario, incluido el financiamiento de oficinas (arriendo, equipamiento, mantención, entre otros), movilización, alimentación, comunicación, telefonía y otros. La mayoría de estos gastos son asumidos directamente por cada corporación (arriendo de oficinas parlamentarias, arriendo de vehículos, contratación servicios de telefonía) y solo excepcionalmente por el parlamentario, quien deberá en dicho caso justificarlos oportunamente con los documentos de respaldo que esta resolución establece.

4.- Gastos para solventar las funciones de los comités parlamentarios. La Ley de Presupuestos prevé que los comités parlamentarios dispongan de recursos públicos para solventar los ítems de personal de apoyo, asesoría externa –si correspondiere- y gastos operacionales, para el cumplimiento de sus funciones (relacionamiento entre las mesas del Senado o la Cámara de Diputadas y Diputados y la corporación para la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento), en beneficio colectivo de los parlamentarios integrantes del comité considerados como un todo. Los referidos recursos no puedan utilizarse ni suplementar los gastos de los parlamentarios que lo integran, individualmente considerados.

No podrán solventarse con cargo a las asignaciones parlamentarias los gastos que le corresponde asumir a la corporación en el ejercicio de su rol institucional. Se encuentran dentro de estos gastos aquellos asociados a: (i) el funcionamiento de la presidencia y vicepresidencia de la corporación; (ii) el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales; (iii) el pago de pasajes y viáticos por viajes al extranjero en representación de la



corporación o en respuesta a una invitación oficial; y (iv) el pago de las indemnizaciones por años de servicio del personal que contrate la corporación.

IV.- NORMAS GENERALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Los gastos correspondientes a las asignaciones parlamentarias establecidas en la presente resolución deberán acreditarse con la documentación de respaldo que para cada uno de ellos se establezca. La rendición y reembolso, en los casos que proceda, se sujetará a los siguientes lineamientos:

1.- La regla general, de conformidad a la presente resolución es que la mayoría de los gastos destinados al cumplimiento de la función parlamentaria sean asumidos directamente por la corporación. En estos casos los referidos gastos serán acreditados por los documentos de respaldo que se establezcan para cada situación y que la corporación deberá administrar.

2.- Excepcionalmente, respecto de los gastos que de conformidad a la presente resolución sean asumidos directamente por un parlamentario, estos deberán ser oportunamente justificados con los documentos originales de respaldo que en cada caso se establezca. Cuando se haga referencia a boleta o factura se entienden incorporados documentos emitidos en soporte papel o en formato electrónico, según sea el caso, así como los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos que, de conformidad a la Ley N° 20.727, tienen el valor de boleta de venta de bienes y servicios. Estos últimos (v.gr. *voucher* Transbank), deberán siempre emitirse en el formato que establece el punto 13 de la Resolución Exenta N° 05 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 22 de enero de 2015, en especial, consignar siempre la leyenda “válido como boleta”.

3.- La rendición a que se refiere el numeral anterior será de exclusiva responsabilidad del parlamentario respectivo, sin que proceda su delegación. Como manifestación de lo anterior, el parlamentario deberá suscribir personalmente la rendición mediante firma física o electrónica, en los términos previstos en la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y presentarla a los organismos internos de la corporación encargados de llevar a cabo el control de los gastos efectuados con cargo a las asignaciones parlamentarias, considerando el formato que estas determinen. Tratándose de los comités parlamentarios, la rendición será siempre suscrita por el parlamentario a cargo de la jefatura del respectivo comité, en los términos descritos.

4.- La rendición de cuentas y respectiva solicitud de reembolso se efectuará una sola vez y dentro del mes siguiente –en el plazo que determinará cada corporación- a aquel en que se hayan realizado los gastos que se justifican, considerando los pagos efectuados entre el primer y último día del mes anterior. Excepcionalmente, durante diciembre, producto del cierre contable del año, se permitirá que la rendición se efectúe de manera única, dentro de los cinco últimos días del referido mes.



V.- ACLARACIONES Y SOLICITUDES EN RELACIÓN AL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

Considerando que el uso de las asignaciones parlamentarias puede derivar en situaciones muy diversas, ante cualquier materia no prevista en las normas contenidas en la presente resolución, o ante la necesidad de alguna aclaración respecto del correcto criterio de uso de las asignaciones parlamentarias los parlamentarios, comités parlamentarios, secretario general de la corporación o el Comité de Auditoría Parlamentaria deberán efectuar, por escrito, la consulta al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para su pronunciamiento y resolución, absteniéndose de realizar cualquier acto que pueda contravenir las indicaciones efectuadas por el Consejo.

Asimismo, si concurriere una circunstancia especial que permitiere justificar una excepción a alguna de las prohibiciones y restricciones contemplada en esta resolución, los parlamentarios, comités parlamentarios o algún secretario general de la corporación deberán efectuar, por escrito y de manera anticipada, la solicitud al Consejo para que esta Entidad, valorando los antecedentes acompañados, pueda resolver sobre lo consultado.

El Consejo dispondrá de un plazo no superior a 30 días hábiles para pronunciarse, debiendo dicho pronunciamiento indicar si se trata de una decisión de alcance general o que solo afectará a quien la haya formulado.



VI. CUADRO ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

A) ASIGNACION PERSONAL DE APOYO		Objeto del gasto. Contratación de personas naturales para que brinden apoyo al parlamentario en el ejercicio de la función parlamentaria	
<i>Item Gasto</i>	<i>Destino</i>	<i>Criterios de Uso</i>	<i>Documentación de Respaldo</i>
1) Personal de Apoyo	Contratación de personal: a) Administrativo o de servicios menores; b) Experto(a) en determinadas materias. c) Profesionales y técnicos.	Con cargo a esta asignación se podrá contratar el siguiente personal: a) Administrativo o personal de servicios menores. b) Experto(a) en determinadas materias. Se entenderá por “experto(a)” a aquella persona que posea la práctica, habilidad, conocimiento, experiencia o saber culturalmente pertinente, necesario para apoyar la función parlamentaria. Corresponderá al parlamentario justificar ante la Corporación la calidad de experto de la persona que solicita contratar, la que podrá rechazar la contratación, sobre la base de los criterios y requisitos que fije al efecto. Con todo, ningún parlamentario podrá destinar más del 25% de esta asignación -incluyendo las reasignaciones respectivas- a la contratación de esta categoría de personal de apoyo.	



		<p>c) Profesionales y técnicos. Se entenderá por profesional al que acredite un grado de licenciado o sea poseedor de un título profesional, en este último caso otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado. Asimismo, se considerará como técnico al que tenga un título técnico otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado.</p> <p>Modalidades en que se puede contratar con cargo a esta asignación.</p> <p>1) Por regla general, la contratación con cargo a esta asignación se materializará mediante contrato de trabajo (indefinido, a plazo o por obra o faena).</p> <p>2) Excepcionalmente, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y su respectivo Reglamento, se podrá contratar bajo la modalidad de honorarios mediante un contrato de prestación de servicios; en ningún caso esta</p>	<p>Trabajador Dependiente: La contratación será respaldada mediante el contrato de trabajo y sus eventuales modificaciones, así como con las liquidaciones de sueldo. El cese se acompañará del respectivo finiquito. El contrato de trabajo, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 9° del Código del Trabajo, debe escriturarse dentro del plazo de 15 días de incorporado el respectivo trabajador. El referido contrato deberá indicar de manera precisa los términos y condiciones en que se ejecutará el mismo, pudiendo, por cierto, prestarse a distancia en los términos que establece la Ley N°21.220.</p> <p>Trabajador Independiente: Boleta de Honorarios mensual; contrato de prestación de servicios en que se detallen las labores a desarrollar, e informe o reporte en formulario con las actividades efectivamente desarrolladas, necesario para el pago y</p>
--	--	--	--



		<p>modalidad de contratación podrá generar una relación de subordinación y dependencia con la corporación.</p> <p>Gastos que se pueden solventar con cargo a esta asignación. Esta asignación incluye el pago de todo estipendio permanente o esporádico que corresponda al personal de apoyo, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente, que siempre será de cargo de la corporación.</p> <p>También podrán pagarse con cargo a esta asignación los beneficios compensatorios de colación y movilización de los alumnos en práctica, los que en ningún caso constituirán remuneración conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Código del Trabajo. Para estos efectos, se entiende por alumnos en práctica aquellos egresados de una institución de educación</p>	<p>exigido en el contrato. El contrato deberá indicar el plazo durante el cual el trabajador independiente prestará sus servicios al parlamentario.</p> <p>En este caso, el respaldo de esta contratación se sujetará a las normas establecidas para la contratación del personal con contrato de prestación de servicios, que se desarrolla en el acápite relativo a la contratación de los asesores externos.</p> <p>Alumno en práctica: Comprobante o recibo de pago mensual, certificado del establecimiento educacional que acredite la necesidad de tal práctica y su duración, y convenio de práctica en que conste, al menos, la duración de la práctica, que no podrá ser superior al plazo indicado en el certificado emitido por el respectivo establecimiento</p>
--	--	--	--



		<p>superior o de enseñanza media técnico profesional, o quienes sin haber egresado de una institución de educación superior tengan, como exigencia curricular, la obligación de realizar prácticas, y que, en ambos casos, durante un tiempo determinado presten servicios de apoyo a los parlamentarios con el objeto de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional, conforme a lo que disponga el respectivo convenio de práctica suscrito con la corporación. El referido período en ningún caso podrá ser superior al exigido por el establecimiento educacional. El convenio igualmente consignará las labores a desarrollar por el alumno en práctica y el monto de los beneficios compensatorios de colación y movilización.</p> <p>Prohibición de modificación contractual. Sin perjuicio de las atribuciones reglamentarias que tienen los parlamentarios y los comités para fijar las remuneraciones de sus trabajadores, quedará prohibido el incremento de éstas durante los últimos seis meses anteriores al término del respectivo periodo parlamentario, salvo los reajustes que aplique, con carácter general, la Corporación.</p> <p>Gastos excluidos de esta asignación. En ningún caso podrán financiarse, con cargo a esta</p>	<p>educacional; las labores a desarrollar por el alumno en práctica, y la suma de dinero mensual que aquél recibirá por concepto de asignación compensatoria de los beneficios de colación y movilización, la que no constituirá remuneración conforme a lo dispuesto en el artículo 8° inciso tercero del Código del Trabajo.</p>
--	--	---	--



		asignación, actividades de campaña política, sean propias o de un tercero.	
--	--	--	--



B) ASIGNACION ASESORIAS EXTERNAS		Objeto del gasto. Con cargo a esta asignación se podrán contratar servicios profesionales y/o técnicos de carácter externo, para la realización de asesorías en diversas áreas destinadas a asistir al parlamentario en el ejercicio de su función parlamentaria	
<i>Item Gasto</i>	<i>Destino</i>	<i>Criterios de Uso</i>	<i>Documentación de Respaldo</i>
<p>2) <i>Asesoría</i> <i>Personas Naturales y</i> <i>Personas Jurídicas</i></p>	<p><i>Contratación de:</i></p> <p><i>a) Personas naturales.</i></p> <p><i>b) Personas jurídicas.</i></p>	<p>Personas naturales –profesionales o técnicos– y personas jurídicas contratadas externamente bajo la modalidad de honorarios (contrato de prestación de servicios), para la realización de asesorías en diversas áreas destinadas a asistir al parlamentario en el ejercicio de su función parlamentaria.</p> <p>Las personas naturales contratadas deben contar con título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de a lo menos ocho semestres; o con título técnico otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado.</p> <p>Las personas jurídicas contratadas deben tener un carácter profesional o técnico (universidades,</p>	<p>Registro Especial de Asesores. En ambos casos, las personas deberán figurar inscritas en el Registro Especial de Asesores Externos que administra la corporación. Tratándose de personas jurídicas, el registro deberá contener la individualización de las personas naturales y personas jurídicas que, a cualquier título, participen en la propiedad y/o administración de la persona jurídica inscrita como asesor externo.</p> <p>Modalidades para contratar con cargo a esta asignación. La contratación con cargo a esta asignación se materializará exclusivamente bajo la modalidad de honorarios, mediante un contrato de prestación de servicios por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato. En este se precisará además que el asesor externo realiza las labores de manera independiente, sin vínculo de subordinación ni dependencia.</p> <p>La contratación será respaldada mediante el respectivo contrato de prestación de servicios</p>



		<p>institutos profesionales, centros de estudio o investigación, fundaciones, corporaciones, etcétera), estar legalmente constituidas y contar con equipos profesionales y/o técnicos vinculados al tipo de asesoría solicitada.</p> <p>Gastos excluidos de esta asignación. En ningún caso podrán financiarse con cargo a esta asignación las asesorías de imagen, encuestas o estudios de opinión. Tampoco podrá financiarse cualquier otra asesoría que implique financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, sean propias o de un tercero.</p>	<p>y boleta de honorarios, con el detalle de los servicios prestados. Igualmente, deberá acompañarse del correspondiente Formulario de Actividades Desarrolladas, que diseñará la respectiva corporación.</p> <p>El contenido mínimo de dicho formulario dependerá de la naturaleza de los servicios prestados, de acuerdo con lo consignado en el respectivo contrato, y deberá incluir la fecha de entrega y la firma de quien suscribió el contrato de prestación de servicios y del parlamentario (firma física o electrónica, en los términos de la Ley N° 19.799) que requirió su contratación, en señal de conformidad con el trabajo realizado.</p> <p>Si el contrato de prestación de servicios consigna la obligación de elaboración de informes, el Formulario de Actividades Desarrolladas deberá enunciar las materias a que ellos se refieren. Lo anterior, sin perjuicio de que el respectivo informe tendrá el carácter de público, en los términos y sujeto a las restricciones que establece el artículo 21 del artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.</p>
--	--	---	---



			<p>El contenido de los informes será responsabilidad de los profesionales y/o técnicos que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración. La precitada obligación se materializará mediante la inclusión, en su respectivo contrato, de una cláusula de responsabilidad.</p> <p>Si el contrato de prestación de servicios no consigna la obligación de elaboración de informes, el Formulario de Actividades Desarrolladas deberá detallarlas, indicando día y lugar en que se realizaron, así como la individualización genérica de las materias tratadas y los asistentes que concurrieron. Cuando alguna actividad corresponda a la asistencia a una sesión de comisión abocada al análisis y votación de un proyecto de ley, se exime de la obligación de precisar a los asistentes. Con todo, será su responsabilidad acreditar la referida asistencia, sin perjuicio de que las Corporaciones deberán permitir que estas personas puedan registrarse como participantes en las sesiones respectivas, a fin de contar con un medio de verificación adecuado.</p>
--	--	--	--



			<p>Publicación del Formulario de Actividades e Informes. La corporación deberá publicar en su web institucional (banner Asignaciones Parlamentarias) los formularios de actividades desarrolladas y los informes, salvo aquellos respecto de los cuales —al momento de su entrega— el parlamentario invoque alguna de las causales legales para su no difusión total o parcial, la que se extenderá por el plazo establecido en el artículo 22 de la mencionada ley. Deberá mantener en dicho sitio un índice actualizado de los informes calificados como reservados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral anterior, precisando la causal específica y el o los parlamentarios que la invocaron.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el parlamentario o parlamentaria deberá entregar a la corporación, en formato digital, el Formulario de Actividades y los informes, los que deberán permanecer publicados por un plazo no inferior a la duración del respectivo período legislativo.</p>
--	--	--	---



NORMAS COMUNES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO Y ASESORÍA EXTERNA

<i>Item Gasto</i>	<i>Destino</i>	<i>Criterios de Uso</i>	<i>Documentación de Respaldo</i>
<p><i>Personal de Apoyo y Asesoría Externa</i></p>		<p>Personas que no pueden contratarse con cargo a estas asignaciones. Queda prohibida la contratación con cargo a estas asignaciones de personas que tengan alguna de las calidades señaladas en los numerales 10 y 13 del acápite III de la presente resolución, que fija las restricciones y/o prohibiciones a las que se sujeta el uso de las asignaciones parlamentarias.</p> <p>Autorización de contratación para servicios conjuntos de personal de apoyo y/o asesoría externa a dos o más parlamentarios. Quedan autorizadas las contrataciones, con cargo a estas asignaciones, para el desempeño conjunto de labores de apoyo o asesoría externa a dos o más parlamentarios.</p>	<p>Cláusula contractual. Los contratos de las personas que se desempeñen como personal de apoyo o asesores externos deberán contemplar una cláusula que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las referidas prohibiciones.</p> <p>Requisitos y obligaciones contractuales. Al efecto, cada Corporación celebrará el contrato respectivo, explicitando en cada uno de ellos las condiciones a las que se sujetará la prestación de servicios sea esta de naturaleza laboral o a honorarios (duración, funciones, remuneración u honorarios). Con todo, será obligación de la persona que será contratada explicitar, mediante la suscripción de una declaración jurada, si mantiene o no contrato de trabajo o de prestación de servicios con algún otro parlamentario.</p> <p>Tratándose de contratación conjunta en calidad de personal de apoyo, en materia de jornada, regirá lo dispuesto en los Reglamentos relativos a la contratación de</p>



		<p>Autorización de contratación de personal de apoyo o asesoría externa para el manejo de redes sociales y otras plataformas del parlamentario. Se incluyen dentro de esta categoría los encargados de medios digitales, manejo de redes sociales y otras plataformas virtuales del parlamentario, así como quienes efectúen la mantención (actualización y/o modificación), o bien realicen el</p>	<p>personal de apoyo para la función parlamentaria y de los comités parlamentarios, con el que cuenta cada corporación.</p> <p>En los supuestos a que se refiere este acápite deberá darse cuenta de la contratación conjunta en la página web de la corporación —banner Asignaciones Parlamentarias—, consignándose expresamente la contratación conjunta e individualizando a los senadores o diputados que contratan o son asesorados conjuntamente.</p> <p>Si la prestación de servicios implica la presentación de informes, estos podrán ser comunes para todos los senadores o diputados que lo contrataron conjuntamente.</p>
--	--	--	---



		<p>análisis y seguimiento de visitas a la página web y/o fan page del parlamentario.</p> <p>Sobre inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. Asimismo, en todo nuevo contrato –sea de trabajo o a honorarios- se deberá incluir una cláusula que imponga al trabajador o al prestador de servicios la obligación de informar la existencia o configuración de una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.</p> <p>Fecha y condiciones para que se proceda al pago de los servicios de personal de apoyo bajo la modalidad de honorarios o los de asesoría externa. La fecha de pago es una cuestión de orden administrativo interno, de competencia de la corporación.</p>	<p>Obligaciones de las corporaciones. En todo caso, corresponderá a las corporaciones actualizar los contratos de trabajo o de prestación de servicios incluyendo las prohibiciones y restricciones que se vaya fijando por el Consejo.</p> <p>Documentación de respaldo Con todo, el honorario será pagado solo una vez efectuada la entrega de la correspondiente boleta electrónica de honorarios, que deberá indicar en su glosa la descripción del servicio prestado y el mes en que se prestó; así como el Formulario de Actividades Desarrolladas que cumpla las exigencias antes señaladas, y una copia en formato digital del respectivo informe, cuando el contrato así lo exija.</p> <p>El referido formulario y el informe deberán entregarse al parlamentario o parlamentaria dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la prestación de servicios, a fin de que estos lo incluyan en la rendición de cuentas respectiva.</p>
--	--	---	--



C) ASIGNACION GASTOS OPERACIONALES			
<i>Item Gasto</i>	<i>Destino</i>	<i>Criterios de Uso</i>	<i>Documentación de Respaldo</i>
1) RELATIVOS A ACTIVIDADES TERRITORIALES	Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem. Con cargo a este ítem se podrán financiar actividades territoriales del parlamentario en el ejercicio de su función, destinadas a su interacción con la comunidad.	Gastos autorizados. Se incluyen dentro de este ítem los gastos derivados de la realización de seminarios, talleres y reuniones con organizaciones de la comunidad –comprendida la posibilidad de contratar intérpretes de lengua de señas y facilitadores culturales-, siempre que su contenido diga relación con la función parlamentaria y que se realicen en su respectiva circunscripción o distrito, o en alguna de las sedes del Congreso Nacional (Santiago o Valparaíso). Dentro de los gastos asociados a estas actividades se podrán incluir los relativos a alimentación y traslados de los asistentes, debiendo siempre el parlamentario velar porque ellos se ajusten a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad, a fin de resguardar el buen uso de los recursos públicos. Asimismo, tratándose de seminarios, talleres y reuniones, se podrá financiar con cargo a este ítem, los gastos de movilización y alimentación de los invitados ponentes de la actividad territorial.	Acreditación de los gastos. Dichos gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura, acompañada de un detalle que precise: (i) día y lugar de la actividad realizada; (ii) la o las materias tratadas y en el caso de seminarios, el programa de este; (iii) número de los asistentes y una referencia genérica a ellos; y, iv) la calidad de experto del ponente invitado a la actividad territorial En caso de que la actividad implique traslado, el transportista deberá entregar una copia de la información que, de conformidad a lo exigido en el artículo 15 del Decreto N° 80 de 2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones —que reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros—, debe portar en el respectivo vehículo: la nómina de las personas transportadas, identificadas con su nombre completo y RUT, fecha de la actividad que motivó el traslado, lugar de origen y destino. Tratándose de la realización de seminarios, la rendición de gastos relacionados a la realización de estas actividades deberá acompañar la respectiva boleta o factura con



		<p>Gastos de actividades territoriales destinadas a su interacción con autoridades o representantes de la comunidad. Gastos que demande la interacción y atención con autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, como también reuniones con representantes o integrantes de entidades u organizaciones públicas, privadas, de otros poderes del Estado, y/o con expertos y autoridades nacionales o extranjeras. Con cargo a este Ítem no podrá destinarse más de \$300.000.- mensuales dentro del monto global de la presente Asignación.</p> <p>Visitas al Congreso Nacional. Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos en alimentación y movilización de delegaciones invitadas por el parlamentario a visitar las sedes del Congreso Nacional.</p>	<p>el programa que resuma los principales contenidos y detalle los participantes en la actividad.</p> <p>Acreditación de los gastos. De los gastos que se imputen a este ítem se rendirá cuenta mensual, en forma genérica y considerando una desagregación que permita identificar la actividad, las autoridades o invitados participantes y el monto de la misma, debiendo el parlamentario acompañar una declaración jurada simple que acredite que los recursos respectivos se han invertido en las actividades parlamentarias establecidas en el presente ítem.</p> <p>Acreditación de los gastos de la actividad. La alimentación se rendirá mediante la boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios. Tratándose de consumos efectuados en la corporación, se acreditará mediante los comprobantes internos.</p>
--	--	--	---



		<p>Gastos excluidos de este ítem. No se entienden comprendidas dentro de las actividades a financiar con cargo a este ítem la organización, producción, asistencia, realización y grabación de actos de carácter artístico, cultural o recreativo, tales como festivales, exhibición de obras de teatro u otras de similar naturaleza.</p> <p>Restricciones al financiamiento de actividades territoriales en períodos electorales. Sin perjuicio de que los parlamentarios y parlamentarias podrán realizar todas sus actividades territoriales durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día</p>	<p>Los traslados se rendirán con la boleta o factura del prestador del servicio de transporte. El transportista deberá entregar una copia de la información que debe portar en el respectivo vehículo, de conformidad a lo exigido en el artículo 15 del Decreto N° 80 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros (nómina de personas trasladadas, identificadas con su nombre completo, RUT y firma; fecha de la actividad que motivó el traslado; lugar de origen y destino).</p>
--	--	---	--



		<p>anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta, no podrán rendir gastos asociados a ellas los parlamentarios que hayan declarado candidatura.</p> <p>Tratándose de parlamentarios y parlamentarias que participen en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.</p> <p>En los casos en que se realice una elección popular, respecto de la cual el respectivo parlamentario no declara candidatura, en el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma, solo podrá financiar gastos relativos a la realización de actividades territoriales hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venía efectuando por este concepto, en el período de los dos años calendario anteriores a la referida fecha, plazo que corresponde a un período de año calendario, por lo mismo debe entenderse a los</p>	
--	--	---	--



		<p>dos años inmediatamente anteriores al de la elección, contabilizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre, respectivamente. Si se realizan elecciones primarias, esta restricción se extenderá por el plazo señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales; fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicado.</p>	
<p>2) RELATIVOS AL ARRIENDO, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS PARLAMENTARIAS</p>	<p><i>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem.</i> Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos de las oficinas parlamentarias; sean estas sedes físicas, virtuales, digitales o móviles destinados a la función parlamentaria.</p>	<p>Definición de oficina parlamentaria. Para estos efectos se entenderá por oficina parlamentaria aquella sede física (inmueble), virtual (arriendo de oficina virtual), digital (desarrollo de plataforma interactiva) o móvil (vehículos motorizados) destinada a contar con un espacio o canal que facilite la interacción del parlamentario con la comunidad de su circunscripción o distrito, para el ejercicio de su función parlamentaria.</p>	



	<p>También se entiende como oficina parlamentaria aquellas que los parlamentarios tienen en alguna de las sedes del Congreso Nacional.</p>	<p>También se entiende como oficina parlamentaria aquella que los parlamentarios tengan en alguna de las sedes del Congreso Nacional.</p> <p>Usos de las oficinas parlamentarias. Las oficinas parlamentarias (físicas, virtuales, digitales, móviles o ubicadas en las sedes del Congreso Nacional) con las que cuente el parlamentario podrán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria. Se incluyen dentro de esta última, las tareas de representación e interacción con la comunidad (actividades con distintos actores de la sociedad civil, tales como clubes de adultos mayores; juntas de vecinos; clubes deportivos; centros de madres), incluidos los servicios gratuitos de información y orientación que se les brinden y las diversas labores políticas propias del desempeño de su función.</p> <p>Quedan igualmente comprendidas dentro de las actividades que pueden desarrollarse en las oficinas parlamentarias las reuniones o talleres en que se convoque a representantes de la sociedad civil con el fin de darles a conocer información relativa a una ley o proyecto de ley en trámite; o para que el personal de apoyo o asesores externos del parlamentario puedan orientar de manera gratuita respecto a cómo hacer uso de una ley o normativa en particular.</p>	
--	--	---	--



		<p>Se permite la facilitación del espacio físico de la oficina parlamentaria para realizar reuniones convocadas por organizaciones sociales para tratar temas propios de su organización, en la medida que no sea con carácter permanente. Esto implica que la oficina parlamentaria no puede constituirse en ningún caso en la sede de dicha organización social.</p> <p>Prohibiciones a las que están afectas las oficinas parlamentarias. En ningún caso se autoriza su utilización por parte de terceros para la entrega de prestaciones de servicios profesionales con fines lucrativos o cualquiera que se aleje al ejercicio de la función parlamentaria. Tampoco podrán utilizarse como sedes de votación asociadas a la labor partidista del parlamentario o parlamentaria, o por concejales o consejeros regionales en el cumplimiento de las labores que les son propias de su cargo de elección popular. Si dentro del personal de apoyo o como asesor externo de los parlamentarios se desempeñan —sujetas a las restricciones que establece la presente resolución—, personas que tengan la calidad de concejal o consejero regional, éstos podrán hacer uso de la oficina parlamentaria exclusivamente para el ejercicio del cargo de apoyo o asesoría al parlamentario para el cual fue contratado.</p>	
--	--	--	--



		<p>Adicionalmente, tratándose de oficinas digitales y/o móviles, en caso alguno podrán utilizarse para realizar propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios. Tampoco podrán utilizarse, directa o indirectamente, para actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.</p> <p>Queda prohibido compartir oficinas con otras autoridades o que estas últimas las utilicen para el ejercicio de las funciones que les son propias.</p> <p>Autorización para la contratación compartida de oficinas parlamentarias físicas, entre dos o más parlamentarios. Los inmuebles destinados a oficinas parlamentarias podrán ser compartidos entre dos o más parlamentarios.</p> <p>Para este efecto, se podrá optar por un contrato único de arrendamiento, suscrito por la o las corporaciones respectivas, identificando el inmueble arrendado y la parte de la renta, garantías, gastos y servicios comunes que, con cargo a la asignación del parlamentario que corresponda, deberá asumir cada oficina</p>	<p>Obligaciones contractuales. Los contratos deberán establecer el monto a prorrata que a cada uno corresponde en el gasto (renta de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios).</p>
--	--	---	--



		<p>parlamentaria; o bien, podrán celebrarse contratos de arrendamiento independientes para cada oficina parlamentaria, suscritos por la corporación correspondiente, en que se identifique claramente la parte del inmueble arrendado para cada oficina y la renta respectiva, así como los espacios comunes que serán compartidos, incluyendo la proporción de los gastos comunes y de los servicios básicos que corresponda.</p> <p>Con todo, se faculta a que la proporción en que cada parlamentario concurrirá al pago de los precitados gastos se pueda contener en un acuerdo complementario, suscrito por ambas corporaciones, y debidamente comunicado al arrendador.</p> <p>Restricciones al uso de inmuebles destinados a oficinas parlamentarias en períodos electorales. Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de las oficinas parlamentarias a candidatos a cualquier elección popular, partidos y movimientos políticos, durante el período que media entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de personas que participen en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15</p>	
--	--	---	--



		<p>del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.</p> <p>Prohibición del uso de oficinas parlamentarias digitales y/o móviles en períodos electorales.</p> <p>Las oficinas parlamentarias digitales y/o móviles no podrán utilizarse durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta. Por ende, no se aceptarán con cargo a este ítem gastos por dicho concepto respecto de aquellos parlamentarios que hayan declarado candidaturas. Si el parlamentario participa en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.</p>	
--	--	--	--



		<p>Sin perjuicio de lo anterior, si el vehículo que se utiliza como oficina móvil ha sido arrendado por periodos anuales o semestrales, se autoriza la mantención del citado arriendo, quedando vigente la prohibición de rotulación o <i>ploteo</i> del vehículo respectivo.</p> <p>Gastos permitidos con cargo a este ítem. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos asociados a la renta de arrendamiento; consumos básicos; equipamiento; servicios de mantención; garantías; comisión de corretaje y otros insumos destinados a que los parlamentarios dispongan de oficinas para el cumplimiento de su función parlamentaria en los términos que a continuación se precisan.</p> <p>a) Arriendo de inmuebles para oficina parlamentaria. Se financiará la renta de arriendo y comisión de corretaje en la medida que el inmueble esté exclusivamente dedicado al ejercicio de la función parlamentaria. Los inmuebles deberán localizarse en la circunscripción o distrito que representa el parlamentario. El contrato de arriendo de los inmuebles para el uso de oficinas será suscrito entre el arrendador y la corporación.</p> <p>Dentro de los gastos asociados a este ítem se incluyen los relativos a la comisión de corretaje y</p>	<p>Acreditación del gasto: Los gastos asociados a este ítem deberán acreditarse mediante el respectivo contrato de arriendo; y la comisión de corretaje, mediante la respectiva boleta de honorarios, factura o boleta de servicios emitida por la oficina de corretaje.</p>
--	--	--	---



		<p>garantía de arrendamiento. Este último gasto podrá prorratearse durante todo el año calendario en que se suscribió el respectivo contrato de arriendo.</p> <p>Se prohíbe utilizar como oficinas parlamentarias inmuebles recibidos en comodato o préstamo de uso.</p> <p>b) Consumos básicos. Se incluyen dentro de este ítem los consumos básicos de los inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias: electricidad, agua potable, gas, calefacción, gastos comunes, telefonía móvil o fija, internet, TV Cable y servicios de seguridad o vigilancia. En caso de que la oficina parlamentaria corresponda a un inmueble de propiedad del parlamentario o parlamentaria, registrada para tal efecto, los gastos originados en los consumos antes señalados podrán financiarse con cargo a este ítem de gasto, en la medida en que el inmueble se destina única y exclusivamente a atender la función parlamentaria.</p> <p>c) Equipamiento. Este ítem incluye la adquisición de bienes indispensables para el adecuado funcionamiento de una oficina parlamentaria (comprende también la que se utiliza para estos efectos en la sede del Congreso Nacional), incluido el mobiliario de las oficinas,</p>	<p>Acreditación del gasto: Los gastos asociados a este ítem deberán rendirse mediante la boleta o factura de las empresas que prestan los servicios básicos, debiendo figurar la ubicación del inmueble en el respectivo documento de respaldo.</p> <p>Será responsabilidad del parlamentario velar por el pago oportuno de estos servicios. En ningún caso pueden imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses devengados del cumplimiento tardío de la obligación contractual.</p> <p>Acreditación del gasto: Los gastos asociados al equipamiento inicial —aquellos realizados cuando se abre una oficina parlamentaria al inicio del período legislativo de que se trate—, se podrán prorratear durante todo el año calendario en que se suscribió el</p>
--	--	--	---



		<p>equipamiento computacional y electrodomésticos básicos, funcionales a esta labor.</p> <p>Durante los últimos 6 meses del mandato de un parlamentario(a) se permitirá la reposición del equipamiento computacional y electrodoméstico, siempre que se acredite previamente la pérdida del mismo, la ocurrencia de un robo o hurto, un desperfecto técnico u otra causa debidamente justificada.</p> <p>Todos estos bienes deberán ser nuevos y pasarán a formar parte del activo fijo de la corporación y de su inventario central, el que podrá disponer de ellos al término del período parlamentario respectivo.</p> <p>No corresponden a equipamiento necesario para una oficina parlamentaria, entre otros, los equipos de filmación; cámaras fotográficas; audífonos inalámbricos –<i>airpods</i>-; aros de luz; equipos de amplificación u otros análogos.</p> <p>d) Reparaciones locativas en inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias. Solo se podrán financiar con cargo a este ítem las reparaciones locativas; es decir, aquellas requeridas para el arreglo de los deterioros ordinarios ocasionados por el uso normal de un inmueble arrendado para servir como oficina</p>	<p>contrato de arriendo de la oficina. Estos gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura que dé cuenta de la adquisición de los bienes previamente detallados.</p> <p>Acreditación del gasto: Este pago se acreditará mediante la respectiva boleta o factura que lo respalde y donde conste que se trata del inmueble destinado a oficina parlamentaria.</p>
--	--	---	--



		<p>parlamentaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1927 del Código Civil.</p> <p>e) Habilitación del inmueble utilizado como oficina parlamentaria. Por una sola vez, al momento de la instalación de la oficina parlamentaria —y solo cuando razones de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias así lo justifiquen—, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias podrá autorizar al parlamentario o parlamentaria para que incurra en gastos de habilitación de oficinas arrendadas, incluyendo las reparaciones requeridas para el adecuado funcionamiento y cumplimiento normativo de la oficina parlamentaria, las que serán de cargo del arrendador o arrendatario, dependiendo de la naturaleza de las mismas.</p> <p>Lo anterior salvo alguna circunstancia extraordinaria, sobreviniente, que corresponda asociar a este ítem y no se encuadre dentro de una reparación necesaria —que siempre es de cargo del arrendador— ni en una reparación locativa, que será de cargo del arrendatario y deberá imputarse al ítem “reparación de oficina parlamentaria”.</p> <p>Dicha solicitud deberá ser fundada y ajustarse a exigencias de racionalidad y razonabilidad del gasto; además, deberá formularse de manera</p>	<p>Acreditación del gasto: Estos pagos se acreditarán mediante la boleta o factura que respalde el pago realizado, que necesariamente deberá estar asociado al bien destinado a la oficina parlamentaria. Igualmente, deberá acompañarse el oficio del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias que autorizó el gasto de habilitación respectivo.</p>
--	--	---	---



		<p>previa a la ejecución de los trabajos respectivos. Tratándose de labores de habilitación derivadas de razones de seguridad y protección (por ejemplo, casos de robo o hurto), la solicitud de habilitación podrá realizarse con posterioridad a los respectivos arreglos, en razón al carácter urgente de los mismos y siempre que se acompañe la respectiva denuncia. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones contractuales que deban realizarse para asegurar que estas habilitaciones no afecten en el futuro la debida recuperación de la garantía establecida convencionalmente.</p> <p>f) Materiales de oficina y correspondencia. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos para proveer de materiales y artículos de escritorio a las oficinas parlamentarias, incluidos servicios de fotocopiado y arriendo de máquinas fotocopiantes; así como los gastos de correspondencia, servicios de mensajería y encomiendas.</p>	<p>Acreditación del gasto: Estos gastos se acreditarán mediante la boleta o factura del proveedor, salvo que corresponda a insumos administrados directamente por la corporación o a servicios contratados por ella. En estos últimos casos, el consumo se controlará en función de los pedidos efectuados; y el servicio de correspondencia se gestionará conforme a las reglas del convenio suscrito por la corporación con el proveedor.</p> <p>El arrendamiento de máquinas fotocopiantes deberá acompañarse también del contrato celebrado con el proveedor.</p>
--	--	---	--



		<p>g) Gastos en mantención de los inmuebles. Con cargo a este ítem podrá financiarse la provisión de servicios de aseo, limpieza de ventanales, gestión del material reciclable, arreglos de gasfitería y electricidad, entre otros de similares características.</p> <p>h) Oficina móvil. Cada parlamentario y parlamentaria podrá disponer de un solo vehículo arrendado o propio para que haga las veces de oficina parlamentaria. Para ello es indispensable que se trate de un vehículo cuyas características permitan materializar la interacción con la comunidad de su respectiva circunscripción o distrito, de manera efectiva y eficiente. Esto implica que cuenten o se adapten de manera tal que su equipamiento, accesibilidad y conectividad garanticen una adecuada atención a la ciudadanía, como ocurre por ejemplo con las oficinas móviles de diversos servicios públicos.</p> <p>Si se tratare de vehículos arrendados, el contrato necesariamente deberá suscribirse con empresas establecidas asegurándose que el monto anual del arriendo que se financie con cargo a este ítem</p>	<p>Acreditación del gasto: Estos gastos se acreditarán mediante la boleta de honorarios o prestación de servicios o factura de quien preste los servicios. Tratándose de prestadores de servicios menores —que de acuerdo con el artículo 56 del Decreto Ley N° 825 de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, no están obligados a extender boletas o facturas—, éstas se reemplazarán por un comprobante o recibo de pago.</p> <p>Acreditación del gasto: Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos asociados a combustible, peajes, TAG y televías en que incurra este vehículo, en los mismos términos y sujeto a los mismos respaldos y restricciones que se contemplan en el ítem movilización.</p>
--	--	---	---



		<p>responda a criterios de austeridad y eficiencia, quedando prohibido el arriendo de vehículos de alta gama. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, cada corporación, a través de su respectiva Comisión de Régimen, establecerá un monto máximo de valor de arriendo, el que deberá comunicarse al Consejo y al Comité de Auditoría Parlamentaria, y sus modificaciones.</p> <p>Para estos efectos se entenderá por empresa establecida toda persona jurídica, independiente de la estructura societaria que tenga (Sociedad por Acciones [SpA.]; Empresa Individual de Responsabilidad Limitada [EIRL]; Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad en Comandita; Sociedades Anónimas), cuyo giro principal, de acuerdo al formulario F4415 del Servicio de Impuestos Internos, sea el arriendo de vehículos (código de actividades 711000); y que, en todo caso, deba haberse constituido como tal, a lo menos, con tres meses de anticipación a la celebración del contrato de arriendo de que se trate.</p> <p>En ningún caso se permitirá financiar con cargo a este ítem contratos de leasing.</p> <p>Tratándose de un vehículo de propiedad del parlamentario, ésta deberá acreditarse mediante la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos</p>	
--	--	---	--



		<p>Motorizados. Deberá acreditar, mediante los documentos respectivos, que cumple además de las exigencias previamente descritas, con los requisitos establecidos en el artículo 51, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito (placa patente, permiso de circulación vigente y copia del seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados). Respecto de este vehículo podrán reembolsarse los gastos de mantenciones por kilometraje, solo en la medida que se encuentren dentro del límite máximo de dos vehículos de propiedad del parlamentario, registrados para el apoyo de su función, sujetándose a las exigencias que en dicho acápite se establecen.</p> <p>Las oficinas móviles solo podrán contar con la identificación del parlamentario, quedando absolutamente prohibida la rotulación o <i>ploteo</i> del vehículo respectivo.</p> <p>i) Arriendo de servicios de oficinas virtuales y compartidas. Con cargo a este ítem podrá financiarse el arriendo del servicio de oficinas virtuales (incluye servicios de domicilio tributario y dirección comercial; recepción de</p>	<p>Acreditación del arriendo: El arriendo se acreditará mediante el respectivo documento, más la boleta o factura en que se identifique el vehículo arrendado.</p>
--	--	--	---



		<p>correspondencia; acceso a oficinas; estaciones de trabajo y/o servicios de <i>wifi</i>; atención telefónica y de secretaría), a través de las cuales el parlamentario desarrollará su función. Estos contratos siempre deberán suscribirse con empresas establecidas.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por empresa establecida toda persona jurídica, independiente de la estructura societaria que tenga (Sociedad por Acciones [SpA.]; Empresa Individual de Responsabilidad Limitada [EIRL]; Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad en Comandita; Sociedades Anónimas), cuyo giro principal, de acuerdo al formulario F4415 del Servicio de Impuestos Internos, sea el alquiler de bienes inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias (código de actividades 681011); o actividades combinadas de servicios administrativos de oficina (código 821100) u otro análogo; y que, en todo caso, deba haberse constituido como tal, a lo menos, con tres meses de anticipación a la celebración del respectivo contrato.</p> <p>j) Diseño y desarrollo de página web interactiva que opere como oficina digital. Se incluyen dentro de este ítem el costo (por una sola vez) asociado al diseño y desarrollo de la página web de carácter interactivo; esto es, capaz de</p>	<p>Acreditación del gasto: Los gastos contemplados en los literales j, k) y l) se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o</p>
--	--	---	--



		<p>entregar respuestas inmediatas a las inquietudes o consultas formuladas por la comunidad. El derecho de autor o <i>copyright</i> de la página corresponderá a la corporación, pudiendo disponer de ella al término del período parlamentario respectivo.</p> <p>k) Servicios de soporte técnico y otros. Comprende los costos asociados a la adquisición e instalación de licencias de software o programas computacionales que eviten la intromisión, alteración, modificación y eliminación de la información contenida en la página web, los que serán propiedad de la corporación. Se deberá resguardar que el uso de software siempre cuente con la debida licencia, en los términos exigidos por la Ley de Propiedad Intelectual.</p> <p>Aquí se incluyen los costos asociados a mantenciones del equipamiento computacional, en la medida que éstos se ajusten a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad del gasto que en ellas se incurra, a fin de resguardar el buen uso de los recursos públicos.</p> <p>l) Contratación de servicios en la nube. Incluye la contratación, por el período máximo del mandato del parlamentario, de espacios destinados al almacenamiento de información de manera permanente en servidores de internet, que</p>	<p>factura se reemplazará por el comprobante de la adquisición y el <i>voucher</i> de la tarjeta de crédito.</p> <p>Si correspondiera, se deberá acreditar mediante el contrato de prestación de servicios, acompañado de la respectiva boleta o factura.</p>
--	--	---	---



		<p>permite acceder a ella en cualquier momento y desde cualquier dispositivo móvil o fijo.</p> <p>m) Suscripciones a diarios, revistas y otras publicaciones periódicas en formato papel o digital.</p> <p>n) Compra y mantención de nombre de dominio (NIC Chile).</p> <p>ñ) Compra de libros, revistas y publicaciones en general, para el apoyo de la función parlamentaria. Se incluye dentro de este ítem la compra de libros electrónicos. Los libros y publicaciones análogas serán propiedad de la corporación y quedarán bajo la custodia del parlamentario. En el caso de libros, revistas y publicaciones de carácter electrónicos, deberán adoptarse las medidas necesarias para propender a que la propiedad de estos quede en poder de la corporación.</p> <p>o) Gastos Menores. Se autoriza la adquisición de útiles de aseo, aseo personal y otros gastos de menor cuantía, derivados de la función parlamentaria en el territorio o en las oficinas, los que deberán solventarse con cargo al monto que a estos efectos se informará anualmente por el Consejo.</p>	<p>Acreditación del gasto: Este gasto se rendirá mediante la respectiva boleta o factura del medio con el cual se contrató la suscripción.</p> <p>Acreditación del gasto: Este gasto se rendirá mediante la respectiva boleta o factura.</p> <p>Acreditación del gasto: Este gasto se rendirá mediante la boleta o factura que identifique el libro, suscripción o publicación adquirida o contratada. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazarán por el comprobante de la adquisición y el <i>voucher</i> de la tarjeta de crédito.</p> <p>Acreditación del gasto: Estos gastos se rendirán con una declaración jurada del parlamentario.</p>
--	--	--	--



<p>3) RELATIVOS A TELEFONÍA MOVIL</p>	<p><i>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem.</i> Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos de equipamiento, planes y servicios de telefonía móvil, incluidos servicios de transmisión de datos a través de banda ancha móvil.</p>	<p>Objeto del gasto. Con cargo a este ítem podrán financiarse equipamientos, planes y servicios de telefonía móvil, incluidos servicios de transmisión de datos a través de banda ancha móvil, exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria del senador (a) o diputado (a) y del personal de apoyo con contrato de trabajo vigente.</p> <p>Entran en este ítem de gasto los demás cobros, excluidos los derivados por concepto de multa e intereses, que efectúe la empresa de telefonía móvil.</p> <p>No procede solventar con cargo a este ítem los gastos derivados de la contratación de los servicios de <i>roaming</i> internacional, con excepción de aquellos necesarios para los viajes oficiales de los senadores (as) o diputados (as) —y solo respecto de ellos—, que hayan sido informados a la Comisión de Régimen Interior del Senado, o a la Comisión de Régimen Interno de la Cámara, respectivamente.</p>	<p>Documentación de Respaldo: En los casos de convenios suscritos por la Corporación, la facturación es emitida a nombre de esta. Cuando excepcionalmente el contrato sea del parlamentario, mediante la factura o boleta de la empresa que presta el servicio de telefonía o de banda ancha móvil incluyendo los equipos.</p> <p>En el caso de oficinas parlamentarias, debe constar su ubicación en la factura o boleta.</p> <p>Los equipos de telefonía móvil asignados al Personal de Apoyo del parlamentario con contrato de trabajo vigente, deberán ser entregados mediante acta que indique el nombre, RUT y firma del usuario, junto a la fecha de entrega, debiendo ser restituido con idéntica formalidad.</p>



		<p>El contrato con la empresa de telefonía (incluida la adquisición de equipos) deberá ser siempre suscrito por la corporación y con empresas que tengan convenio vigente con ella. En los restantes casos, el parlamentario deberá informar a la corporación del contrato de que se trata, a fin de que ésta gestione el traspaso de este a su nombre. La corporación procurará celebrar convenios de prestación de servicio con el mayor número de compañías de telefonía existentes en el país.</p> <p>En caso de que se adquiera equipamiento telefónico o banda ancha móvil con cargo a este ítem, será de propiedad de la corporación, debiendo el parlamentario y personal de apoyo hacer entrega de dichos bienes al término de su mandato.</p> <p>Solo podrán autorizarse las reposiciones de equipos de telefonía móvil cuando los aparatos adquiridos con cargo a las asignaciones hayan cumplido su vida útil o hayan sufrido un desperfecto que los inhabilite completamente. En todo caso, la compra de nuevos aparatos celulares deberá ajustarse al estándar de especificación que, al efecto, disponga la corporación, considerado para ello especialmente el criterio que se ha usado para la compra de equipos celulares para sus miembros directivos y, además, regirá respecto de</p>	
--	--	--	--



		<p>estos equipos la obligación expresada en el párrafo anterior.</p> <p>Durante los últimos 6 meses del mandato de un parlamentario(a) se permitirá la reposición de los equipos celulares, siempre que se acredite previamente la pérdida del mismo, la ocurrencia de un robo o hurto, un desperfecto técnico u otra causa debidamente justificada.</p> <p>En todas las adquisiciones que se hagan con cargo a este ítem (equipos, planes, servicios) se deberá velar por el eficiente y austero uso de los recursos públicos.</p>	
<p>4) RELATIVOS A VEHÍCULOS</p>	<p><i>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem.</i> Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos relativos a vehículos, combustible y otros asociados al desplazamiento vehicular.</p>	<p>Objeto del gasto. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos relativos a vehículos, combustible y otros asociados al desplazamiento vehicular, que tengan por objeto permitir el cumplimiento de la función parlamentaria en los términos que a continuación se indica.</p> <p>Régimen de vehículos del parlamentario para el ejercicio de su función. Para el cumplimiento de su función, el parlamentario podrá registrar en la corporación un máximo de dos vehículos de su propiedad y dos vehículos arrendados.</p> <p>Tratándose de vehículos de propiedad del parlamentario (a) deberán cumplir con las</p>	<p>Acreditación de los vehículos del parlamentario: se acreditarán mediante la entrega de la documentación respectiva, la que deberá estar vigente y actualizada.</p>



		<p>exigencias normativas vigentes (placa patente, permiso de circulación vigente y copia de seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados).</p> <p>Si se tratare de vehículos arrendados, el contrato necesariamente deberá suscribirse con empresas establecidas –en los mismos términos fijados para las oficinas móviles- asegurándose que el monto anual del arriendo que se financie con cargo a este ítem responda a criterios de austeridad y eficiencia, quedando prohibido el arriendo de vehículos de alta gama. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, cada corporación, a través de su respectiva Comisión de Régimen, establecerá un monto máximo de valor de arriendo, el que deberá comunicarse al Consejo y al Comité de Auditoría Parlamentaria, y sus modificaciones.</p> <p>Queda prohibido financiar contratos de leasing con cargo a este ítem.</p> <p>Los vehículos autorizados para el uso del parlamentario en el ejercicio de su función, sean propios o arrendados, no podrán ser objeto de rotulación o <i>ploteo</i>.</p> <p>Con cargo a este ítem se podrán financiar, además, los gastos que a continuación se indican</p>	<p>Acreditación del gasto de arriendo de vehículo: El gasto de arrendamiento se acreditará mediante la boleta o factura donde se identifique el vehículo arrendado, así como el respectivo contrato de arriendo.</p>
--	--	--	---



		<p>los que, en cada caso, se deberán ajustar, a los términos y condiciones siguientes:</p> <p>a) Combustible. Para el pago de este gasto, los parlamentarios dispondrán de tarjetas entregadas por las compañías distribuidoras de combustible y que hayan convenido la prestación de este servicio previamente con la corporación. Excepcionalmente se permitirá la carga de combustible sin la utilización de dichas tarjetas, gasto que deberá rendirse en forma detallada, cuando se trate de consumo efectuado en zonas aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la respectiva corporación.</p> <p>Con cargo a este ítem se podrá también pagar el gasto en recarga de batería eléctrica para vehículos eléctricos o híbridos.</p> <p>En todo caso, las cargas autorizadas serán aquellas efectuadas en el trayecto desde la respectiva circunscripción o distrito y las sedes del Congreso Nacional, o bien a otro punto, siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria y sean informados previamente a la corporación.</p> <p>b) TAG o televías. Será responsabilidad del parlamentario velar por el pago oportuno de los precitados servicios, sin que en caso alguno</p>	<p>Acreditación del gasto de combustible: Excepcionalmente se permitirá la carga de combustible sin la utilización de dichas tarjetas, gasto que deberá rendirse en forma detallada, cuando se trate de consumo efectuado en zonas aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la respectiva corporación.</p> <p>Acreditación del gasto en recarga de energía: mediante la boleta o factura de carga, la que siempre deberá incluir la patente del vehículo del parlamentario (a).</p> <p>Acreditación del gasto: este ítem de gasto se acreditará mediante la boleta o factura emitida por la concesionaria o el</p>
--	--	--	---



		<p>puedan imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses que se devenguen por el incumplimiento de la obligación contractual.</p> <p>c) Peajes. Uso de los distintos peajes en los trayectos en vehículos para el ejercicio de la función parlamentaria.</p> <p>d) Mantenciones necesarias para garantizar condiciones de uso y seguridad. Se podrán incluir dentro del reembolso de este gasto aquellas mantenciones relativas al kilometraje, entendiéndose que son las destinadas a evitar daños mayores al vehículo y que se realizan en</p>	<p>comprobante del detalle de los pódicos de las respectivas autopistas.</p> <p>Para el reembolso de estos gastos, tratándose de autos arrendados, la empresa arrendadora podrá remitir copia de la boleta o factura de la concesionaria o bien emitir un recibo en el que se identifique el vehículo de que se trata con su placa patente, desglosando los cobros que se hacen por este concepto de cualquier otro, a fin de que se puedan identificar y rechazar, en su caso, cobros no autorizados con cargo a las asignaciones parlamentarias.</p> <p>Acreditación del gasto: este ítem de gasto se acreditará mediante el comprobante de pago del peaje efectuado en autopistas o carreteras. Deberá acompañarse una declaración del parlamentario que especifique que los respectivos recibos corresponden a placas patentes de los vehículos registrados.</p> <p>Acreditación de este gasto: respecto de las mantenciones se deberá acompañar la boleta o factura con un desglose de los conceptos comprendidos en la referida mantención.</p>
--	--	--	---



		<p>función de determinado kilometraje de acuerdo con lo indicado en el manual del usuario. No se aceptará con cargo a este ítem ninguna otra reparación que corresponda realizar al vehículo y que no se incluya dentro de las mantenciones antes mencionadas. Sin embargo, se podrá imputar como gasto a este ítem el recambio de los neumáticos de uno de los vehículos propios del parlamentario (a), en la medida que ello sea estrictamente necesario por razones de mantención y seguridad.</p> <p>Solo procederá la mantención de vehículo propio utilizado como oficina móvil cuando dicho vehículo esté dentro de límite máximo de dos vehículos de propiedad del parlamentario (a), registrados para el apoyo de su función.</p> <p>Adicionalmente, pero solo respecto de uno de los vehículos registrados y siempre que sea de su propiedad, el parlamentario podrá impetrar un monto mensual por concepto de amortización.</p>	<p>Respecto de los cambios de neumáticos, se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cada parlamentario deberá informar a la Corporación el vehículo correspondiente, acreditando fecha de adquisición y kilometraje. No se podrá modificar el vehículo, salvo que sea renovado.2. Para el primer recambio, la Corporación dará curso al reembolso si constare, de acuerdo a la información que disponga, que se ha cumplido la cantidad de kilómetros recorridos o el tiempo que ha estado destinado al servicio de la función parlamentaria, de lo que se dejará constancia junto con los antecedentes del pago. Para los siguientes recambios, se estará a la fecha o kilometraje del anterior, salvo que se renueve el vehículo, en cuyo caso, se reiniciará el cómputo del plazo y del recorrido.3. El recambio de neumáticos podrá ser total o parcial a partir del cumplimiento de alguna de las condiciones de plazo o de kilometraje
--	--	--	--



		<p>e) Arriendo de vehículos para desplazamientos específicos y ocasionales. Con cargo a este ítem podrán solventarse, también, los gastos derivados del arriendo de vehículos para traslados específicos y ocasionales, solo en la medida que el contrato se suscriba con empresas establecidas.</p> <p>Estos arriendos no se considerarán para el límite de dos vehículos que podrán registrar los parlamentarios (as) para el ejercicio de su función.</p>	<p>recorrido. Si es parcial, podrá completarse en cualquier momento hasta que se cumpla nuevamente alguna de dichas condiciones.</p> <p>Acreditación del gasto: en este caso, se autorizará, igualmente, el reembolso relativo a los gastos en combustible o recarga eléctrica para vehículos eléctricos o híbridos (acreditación detallada mediante boleta que identifique placa patente); tag o televías y peajes, mediante las respectivas boletas o recibos que identifiquen placa patente del automóvil arrendado.</p> <p>Para efectos de reembolsar los gastos asociados a TAG o Televías, la empresa arrendadora podrá remitir copia de la boleta o factura de la concesionaria o bien emitir un recibo en el que se identifique el vehículo de que se trata con su placa patente, desglosando los cobros que se hacen por este concepto de cualquier otro, a fin de que se puedan identificar y rechazar, en su caso, cobros no autorizados con cargo a las asignaciones parlamentarias.</p>
--	--	---	---



		<p>f) Estacionamientos. No podrán financiarse con cargo a este ítem los costos asociados al pago de estacionamientos, salvo los usados en aeropuertos.</p> <p>g) Autorización de gastos de combustibles, peajes (incluidas vías concesionadas), TAG y televías para un máximo de hasta dos vehículos adicionales, a usarse por el personal de apoyo del parlamentario. Estos vehículos (un máximo de dos) podrán ser de propiedad del parlamentario (distintos a los ya inscritos para su uso), o de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, que cumplan con la normativa respectiva. La finalidad de estos vehículos es permitir el traslado del equipo del parlamentario en sus funciones propias.</p> <p>h) Restricción al arriendo de vehículos y al gasto en combustible en períodos electorales. Durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de ésta, no podrán celebrarse contratos de arriendos de largo plazo por un número mayor al de automóviles que hubieran tenido arrendados</p>	<p>Acreditación del gasto: este gasto se acreditará mediante la boleta o factura respectiva, que identifique la placa patente del vehículo.</p> <p>Acreditación de los vehículos: Para impetrar el pago o reembolso de los gastos a que se refiere este literal deberán inscribirse previamente los vehículos (máximo 2) en el registro ad hoc que deberá llevar cada corporación, en el que constará la individualización del vehículo, propiedad y quien hará uso del mismo.</p> <p>Los gastos del uso de los vehículos (combustibles, peajes -incluidas vías concesionadas-, TAG y televías) se acreditarán conforme se ha indicado en los acápite respectivos, señalados previamente.</p>
--	--	---	---



		<p>durante los dos años calendarios previos al previamente señalado.</p> <p>Tratándose del gasto en combustible, en total, éste no podrá superar un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando los parlamentarios(as), por dicho concepto, en el período de los dos años calendarios anteriores a la referida fecha.</p> <p>Para la determinación de dicho monto no se considerarán los reajustes por las partes y la comparación deberá realizarse en pesos del año en que se materializa la operación, lo que supone su actualización en razón de la inflación acumulada.</p> <p>Si se realizaran elecciones primarias, el plazo de la restricción referida en los dos párrafos anteriores se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicados.</p>	
--	--	---	--



		<p>i) Gastos prohibidos. Queda prohibido imputar gastos asociados al permiso de circulación, al seguro obligatorio y la revisión técnica, además del pago de la prima o deducible de los seguros de los vehículos.</p>	
<p>5) GASTOS RELATIVOS A DESPLAZAMIENTOS</p>	<p><i>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem.</i> Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos relativos a compra de pasajes o pago de servicios de transporte.</p>	<p>Desplazamientos al interior de la circunscripción o distrito. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos inherentes a la compra de pasajes o pago de servicios de transporte sean terrestres, marítimos, fluviales, lacustres o vuelos domésticos, al interior de la circunscripción o distrito. Este gasto podrá financiarse o reembolsarse tanto respecto del parlamentario (a) como de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.</p> <p>Desplazamientos desde la circunscripción o distrito hacia las sedes del Congreso Nacional y viceversa. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos inherentes a la compra de pasajes o pago de servicios de transportes, sean éstos terrestres o aéreos, del personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.</p> <p>En el caso del parlamentario, si los desplazamientos se relacionan con la actividad</p>	<p>Acreditación del gasto de transporte en todos estos ítems: en el caso de los pasajes, los gastos asociados a este ítem se acreditarán mediante el boleto o comprobante de pasaje de cualquiera de los medios de transporte autorizados (autobús, tren, transfer, pasaje aéreo, taxi, radiotaxi u otro, excluidos medios de transporte privado no autorizados) que haya sido utilizado por el parlamentario(a) o su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente.</p> <p>Tratándose de servicios de transporte privado remunerado de pasajeros, el servicio deberá dar cumplimiento a las normas del Decreto Supremo N° 80 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>En el caso de los pasajes, los gastos asociados a este ítem se acreditarán mediante el boleto o comprobante de pasaje de cualquiera de los medios de transporte autorizados (autobús, tren, transfer, pasaje aéreo, taxi, radiotaxi u</p>



		<p>legislativa regirá lo dispuesto en el acápite “pasajes aéreos nacionales” de esta Resolución. Solo los pasajes aéreos destinados al desplazamiento hacia la Región Metropolitana con ocasión del ejercicio de su función de representación podrán financiarse con cargo al presente ítem.</p> <p>Desplazamientos a otros puntos del territorio nacional. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos inherentes al desplazamiento a otros puntos del territorio nacional, no efectuado en vehículos (compra de pasajes o pago de servicios de transportes, sean éstos terrestres, marítimos, fluviales, lacustres o vuelos aéreos); tanto del parlamentario como de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria y sean informados previamente a la corporación.</p> <p>Gastos excluidos del ítem Desplazamiento.</p> <p>Gastos de desplazamiento no relacionados con la función parlamentaria. Como consecuencia, queda prohibida cualquier rendición de gastos correspondientes a terceros distintos del parlamentario (a) o de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente.</p>	<p>otro, excluidos medios de transporte privado no autorizados). Tratándose de servicios de transporte privado remunerado de pasajeros, el servicio deberá dar cumplimiento a las normas del Decreto Supremo N° 80 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p>
--	--	--	---



<p>6) GASTOS EN ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN</p>	<p><i>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem.</i> Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos de alimentación y alojamiento.</p>	<p>Objeto del gasto. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos de alimentación (incluido el 10% de propina sugerida y respaldado en la respectiva boleta o factura, de acuerdo con la Ley N° 20.729) y alojamiento, tanto respecto del parlamentario como de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria, sea que se efectúen al interior de la circunscripción o distrito, o con ocasión del desplazamiento efectuado desde aquél a las sedes del Congreso en Santiago o Valparaíso y viceversa o a otro punto del territorio nacional, siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria y sean informados a la respectiva corporación.</p> <p>Tope diario máximo a rendir por gastos de alojamiento y/o alimentación del parlamentario (a) o de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente. Los gastos que se rindan por concepto de alojamiento y/o alimentación deberán sujetarse diariamente a un tope máximo por persona. Dicho tope se determinará anualmente y se informará en forma oportuna a las corporaciones mediante oficio.</p>	<p>Acreditación de los gastos: los gastos por concepto de alimentación se acreditarán mediante la boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios de alimentación. Los consumos al interior de cada corporación podrán documentarse mediante comprobantes internos.</p> <p>Los servicios de alojamiento se respaldarán mediante la boleta o factura del hotel u hostel, la que deberá individualizar a la persona que hizo uso del servicio de hospedaje.</p>



		<p>Gastos Excluidos del Ítem de Alojamiento y alimentación</p> <p>Quedan excluidos de este ítem de gasto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Renta de arrendamiento de inmuebles destinados al alojamiento del parlamentario (a), de su personal de apoyo y de asesores externos.2. La imputación del gasto de bebidas alcohólicas y cigarrillos, en cualquier circunstancia. <p>Viáticos. El otorgamiento de viáticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- El monto del viático por concepto de alimentación y alojamiento de los parlamentarios (as) será el equivalente al 100% del viático correspondiente al de un ministro de Estado.2.- Corresponde el pago del viático por la asistencia registrada a sesiones de sala o de comisiones. Solo procederá el pago del viático dentro del límite de 12 o 16 días en función de las semanas legislativas, incluidas en dicho tope la participación en sesiones que no revistan propiamente ese carácter como las comisiones investigadoras, el conocimiento de acusaciones constitucionales, las destinadas a proceder a nombramientos o a las cuentas públicas.	
--	--	---	--



		<p>3.- En razón a lo dispuesto en el numeral anterior, el viático se pagará únicamente al término de la actividad legislativa del respectivo mes.</p> <p>4.- Podrá impetrarse el viático si el desplazamiento realizado por el parlamentario, para asistir a las sesiones de sala o comisiones, implica salir de la región en la que se encuentra su respectiva circunscripción o distrito.</p> <p>5.- El viático es incompatible con la solicitud de reembolso, respecto del mismo día, de gastos por concepto de alojamiento y alimentación, en relación con el propio parlamentario (a).</p> <p>6.- Corresponderá a cada corporación determinar el procedimiento necesario para la impetración del viático. Sin perjuicio de lo anterior, éste deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:</p> <p>a.- La comunicación al parlamentario (a) de los días de asistencia a sesiones o comisiones que haya registrado en el mes respectivo y por los cuales le correspondería impetrar viático.</p> <p>b.- Un plazo para que cada parlamentario (a), bajo su exclusiva responsabilidad, proceda a:</p>	
--	--	---	--



		<ul style="list-style-type: none">• Aceptar explícitamente la comunicación de los días que irrogan viático formulada por cada corporación.• Formular observaciones respecto de los días contabilizados en la comunicación enviada por cada corporación.• No pronunciarse. En este caso se entenderá aceptada tácitamente la información enviada.• Manifestar su decisión de no impetrar el derecho a viático. <p>7.- El parlamentario que decida no impetrar el viático o no tenga derecho a él en los términos del numeral 4, podrá reembolsar —con cargo al ítem “alojamiento y alimentación” — los gastos debidamente documentados de alojamiento y/o alimentación que rinda, sujetándose al tope máximo diario equivalente al 100% del viático correspondiente al de un ministro de Estado.</p> <p>Siempre que se acredite que se han pagado viáticos en supuestos no autorizados o por un monto que exceda al tope estipulado en la normativa vigente corresponderá su devolución, debiendo cada corporación adoptar las medidas necesarias para garantizarla.</p>	
--	--	--	--



<p>7) GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN</p>	<p><i>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem.</i> Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos de contratación de productos o servicios orientados a comunicar el ejercicio de la función parlamentaria.</p>	<p>Objeto del gasto. Con cargo a este ítem de gasto podrá financiarse la contratación de productos o servicios orientados a comunicar el ejercicio de la función parlamentaria. Los parlamentarios, en la difusión que efectúen en el ejercicio de su función parlamentaria, están habilitados para identificar el partido político en que militan, sin que ese hecho constituya per se un motivo suficiente para rechazar el reembolso del gasto que se pretende imputar.</p> <p>El contenido de la comunicación en ningún caso podrá corresponder a propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; ni referirse, directa o indirectamente, a actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.</p> <p>Gastos incluidos en el concepto de comunicación. Se incluyen dentro de este ítem de gasto los relativos a diseño, imprenta, fotografía, grabación y filmación. Igualmente, se podrán financiar, en los términos que a continuación se indican los siguientes gastos:</p>	
--	--	--	--



		<p>1. Contratación de espacios en radioemisoras o canales de televisión, ambos de carácter local; esto es, que se emitan dentro de la respectiva circunscripción o distrito.</p> <p>2. Contratación de espacios en revistas o diarios, ambos de carácter local; es decir, que se distribuyan dentro de la respectiva circunscripción o distrito.</p> <p>3. Contratación de espacios en sitios de internet, incluido Facebook u otras redes sociales o plataformas virtuales, así como los servicios de mantención de los mismos. En la contratación de estos servicios el parlamentario deberá solicitar que el prestador informe las políticas de privacidad destinadas a garantizar el debido resguardo de los datos personales, en los términos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.</p> <p>4. Contratación de servicios para la comunicación de la función parlamentaria a través de mensajería de texto, WhatsApp, Twitter y demás redes sociales. En la contratación de estos servicios, el parlamentario deberá solicitar que el prestador informe las políticas de privacidad destinadas a garantizar el debido resguardo de los datos personales, en los</p>	<p>Acreditación de los gastos: se rendirán mediante la factura o boleta que indique los servicios de comunicación prestados. De existir contrato deberá adjuntarse una copia.</p> <p>Acreditación de los gastos: se rendirán mediante la factura o boleta que indique los servicios de comunicación prestados. De existir contrato deberá adjuntarse una copia.</p> <p>Acreditación de los gastos: este gasto se acreditará mediante la factura o boleta de servicios u honorarios por los servicios prestados. También se aceptarán como medios de verificación el comprobante de la adquisición y el <i>voucher</i> de la tarjeta de crédito. En caso de existir contrato, deberá acompañarse copia de este.</p> <p>Acreditación de los gastos: este gasto se acreditará mediante la factura o boleta de servicios u honorarios por los servicios prestados, acompañando además una copia del mensaje difundido.</p>
--	--	--	--



		<p>términos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.</p> <p>5. Reconocimientos a miembros de la comunidad. Entran en este concepto la adquisición de medallas, placas, galvanos y diplomas. Igualmente, se incluyen coronas de caridad u ofrendas florales, cuando el reconocimiento sea póstumo. Quedan expresamente excluidos de este ítem aquellos reconocimientos destinados a premiar una actividad deportiva u otra, de cualquier naturaleza, que se aleje del objetivo de reconocer a un miembro de la comunidad por su destacada trayectoria y aporte a la comunidad.</p> <p>6. Diseño, edición e impresión de folletería destinada a difundir la labor parlamentaria. Siempre deberá distribuirse a título gratuito a la ciudadanía, prohibiéndose su comercialización.</p> <p>Gastos que no podrán financiarse con cargo a este ítem: No podrán financiarse con cargo a este ítem —por cuanto no dicen relación con la función parlamentaria— los saludos y avisos en diarios y radios locales o nacionales o en cualquier otro medio de difusión pagado, con motivo de Navidad, Fiestas Patrias, Día de la Madre o cualquier otra festividad de carácter nacional.</p>	<p>Acreditación de los gastos: este gasto se acreditará mediante a boleta o factura por los servicios prestados, salvo que se trate de un servicio administrado directamente por la corporación.</p> <p>Acreditación de los gastos: estos gastos se rendirán mediante factura o boleta de servicios u honorarios, acompañando además una copia del material respectivo.</p>
--	--	---	---



		<p>Tampoco podrán imputarse a este ítem los gastos derivados de la compra, impresión, franqueo o despacho de tarjetas para saludos navideños, de cumpleaños u otras efemérides. Ni los derivados de la confección, impresión o estampado de vestimenta, accesorios, chapitas, pines, lápices, etc. Igualmente, queda prohibido financiar con cargo a este ítem dispositivos portátiles de almacenamiento compuesto por una memoria <i>flash</i>, accesible a través de puerto USB u otro de similares características.</p> <p>Restricciones de los gastos realizados con cargo a este ítem en períodos electorales: No podrá realizarse ningún gasto con cargo a este ítem durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta, por parte de aquellos parlamentarios que hayan declarado candidatura. Si el parlamentario participa en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República,</p>	
--	--	--	--



		<p>Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.</p> <p>Durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de esta, los parlamentarios que no declaren candidaturas solo podrán financiar gastos de comunicación hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando por este concepto en el período de dos años calendario anteriores a la referida fecha, debidamente reajustado. Si se realizan elecciones primarias, la restricción se extenderá por el plazo señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicado.</p>	
--	--	---	--



D) ASIGNACION PASAJES AEREOS NACIONALES		Variable según Distrito	
Item Gasto	Destino	Criterios de Uso	Documentación de Respaldo
REGULACIÓN PASAJES AÉREOS	<i>Para desplazamientos del parlamentario desde el distrito o circunscripción que representa hacia la sede del Congreso Nacional, y viceversa, y en el resto del territorio nacional cuando sea necesario para el ejercicio de su labor de representación.</i>	<p>Regla General: Si bien los pasajes aéreos nacionales no están dentro de los recursos cuyo monto determina el Consejo, toda vez que ellos forman parte integrante del presupuesto institucional, este contempla una serie de normas destinadas a garantizar su correcto uso.</p> <p>Los pasajes aéreos nacionales son aquellos destinados a permitir los desplazamientos del parlamentario desde su circunscripción o distrito a las sedes del Congreso Nacional y viceversa, para el cumplimiento de su función legislativa y las demás que la Constitución le mandata.</p> <p>La regla general será que, en función de las semanas legislativas, tendrán derecho a tres o cuatro pasajes al mes. Sin perjuicio de lo anterior, si los parlamentarios deben concurrir al Congreso en más ocasiones de las antes señaladas a dar cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la corporación procederá, excepcionalmente, a proveer los pasajes necesarios para el cumplimiento de dicho fin.</p>	<p>La documentación para el caso de servicios de transporte aéreo amparados en Convenios es administrada directamente por la Corporación. Esta documentación incluye el convenio con línea aérea, la Facturación e Informe con el detalle de la facturación, incluyendo información de pasajeros transportados bajo el convenio, entre otras. Facturas (o boletas) en el caso de transporte aéreo provisto por compañías sin convenio suscrito con la Corporación.</p> <p>Cuando el pasaje aéreo mensual para fines de representación sea utilizado para volar fuera del distrito del Diputado, este deberá informar previamente y por escrito a su Corporación el destino, la actividad o actividades de representación que realizará, justificando la necesidad de efectuar el respectivo desplazamiento, el cual deberá ser formalmente autorizado por la Cámara de Diputados.</p>



		<p>Dentro de los pasajes mensuales destinados a cumplir las funciones a que se refiere el párrafo primero se incluyen aquellos desde y hacia otros puntos intermedios distintos de la circunscripción o distrito, pero necesarios para llegar a él, a fin de evitar que problemas climáticos o de disponibilidad de vuelos entorpezcan el cumplimiento de las mismas.</p> <p>No tendrán derecho a los pasajes a que se refiere el párrafo anterior los senadores de las actuales circunscripciones 6°, 7°, 8° y 9°. Tampoco los diputados de los actuales distritos 6,7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo anterior, considerando las especiales condiciones geográficas de la circunscripción y distritos pertenecientes a la Región de Valparaíso, que contempla territorios especiales como Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández, se autoriza a que los senadores y diputados que representan a los electores de esas zonas que dispongan de dos pasajes ida y vuelta al año para concurrir a cualquiera de dichos territorios especiales.</p> <p>Los senadores de las actuales circunscripciones 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, así como los diputados pertenecientes a los distritos 4, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, recibirán un suplemento a la asignación</p>	
--	--	--	--



		<p>de “Gastos Operacionales”, cuyo monto se informará oportunamente mediante oficio a la corporación. El parlamentario podrá destinar dicho monto a cualquiera de los ítems de gasto comprendidas en ella.</p> <p>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem. La adquisición de pasajes aéreos incluye los costos directos asociados, como la tasa de embarque.</p> <p>No procede la acumulación de pasajes aéreos. Los pasajes aéreos regulados en el presente ítem en ningún caso serán acumulables.</p> <p>Pasajes a otros puntos del territorio nacional. Con independencia de la circunscripción o distrito que representen, los parlamentarios podrán acceder excepcionalmente —en función de las disponibilidades presupuestarias de la corporación y para el ejercicio de su función parlamentaria— a un pasaje al mes para realizar vuelos a cualquier punto del territorio nacional (excluida la Isla de Pascua y el archipiélago de Juan Fernández) en las condiciones y conforme al procedimiento que al efecto disponga la Comisión de Régimen Interior del Senado, o la Comisión de Régimen Interno de la Cámara. Dichos pasajes no son acumulables y deben destinarse al uso exclusivo del parlamentario.</p>	
--	--	---	--



		<p>Prohibición del uso de pasajes en períodos electorales. Queda prohibido el uso de los pasajes a que se refiere el párrafo anterior en el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de esta. Si se realizan elecciones primarias, la precitada restricción se extenderá al plazo señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.</p>	
--	--	---	--



VII.- NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A CRITERIOS DE USO Y NORMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A COMITÉS PARLAMENTARIOS

1.- Definición de Comité Parlamentario. Los comités constituyen los organismos relacionadores entre la mesa del Senado o de la Cámara de Diputadas y Diputados y la corporación para la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento.

2.- Gastos autorizados a los comités parlamentarios. Los recursos públicos destinados a ser utilizados por los comités parlamentarios solo podrán destinarse a financiar actividades compatibles con su naturaleza, y en ningún caso a financiar o suplementar los gastos de los parlamentarios que lo integran, individualmente considerados.

3.- Montos de asignaciones a los comités parlamentarios. Los recursos de que dispone mensualmente un Comité Parlamentario para la contratación de personal de apoyo, de asesoría externa (solo respecto del Senado) y realización de gastos operacionales corresponden al producto de los montos asignados por dichos conceptos por el número total de parlamentarios que lo integren, sin que en caso alguno puedan disponer individualmente de dichos recursos.

En razón de lo anterior, y para aquellos casos en que un parlamentario decida renunciar a un Comité, se autoriza a la Comisión de Régimen Interior del Senado o la Comisión de Régimen Interno de la Cámara, para que difiera la transferencia de los recursos a un nuevo Comité, hasta por un plazo máximo de seis meses.

4.- Uso, destino y rendición de los recursos asignados a comités parlamentarios. El uso y destino de los recursos asociados a la contratación de personal de apoyo, asesoría externa –si correspondiere- y gastos operacionales para el cumplimiento de las funciones de los comités se sujetarán, en términos generales, a los criterios de uso, documentación de respaldo y restricciones que para ellos se establecen en los gastos autorizados a los parlamentarios, con las salvedades que a continuación se explicitan, respecto a los gastos operacionales:

a) No procede que los comités parlamentarios financien actividades territoriales ni que dispongan del ítem “Gastos Menores”. Sin perjuicio de lo anterior, están autorizados a financiar gastos asociados a: (i) equipamiento, incluido equipamiento computacional para su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente; (ii) materiales de oficina; (iii) correspondencia; (iv) diseño y desarrollo de páginas web; (v) servicios de soporte técnico y otros; (vi) contratación de servicios en la nube.



b) No procede que los comités parlamentarios puedan registrar vehículos o reembolsar los costos asociados a su uso. Con cargo al ítem “Desplazamiento” solo podrán financiarse los desplazamientos del personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, efectuados entre las sedes del Congreso Nacional (Santiago-Valparaíso y viceversa). Se incluyen dentro de estos gastos los inherentes al desplazamiento, distintos a los efectuados en vehículos (compra de pasajes o pago de servicios de transporte, sean éstos terrestres o aéreos), los gastos de alimentación (incluido el 10% de propina sugerida, respaldado por la respectiva boleta o factura, de acuerdo con la Ley N° 20.729) y alojamiento. Los gastos asociados a alimentación y alojamiento tendrán un límite máximo que se determinará anualmente y se informará en forma oportuna a cada Corporación mediante oficio.

c) Con cargo a la Asignación “Gastos Operacionales” se autoriza a los comités la compra de libros, revistas y publicaciones en general, así como la suscripción a diarios, revistas u otras publicaciones periódicas, en formato papel o digital. Asimismo, se permite solventar los gastos de diseño, edición y publicación de libros o folletería, siempre que se vinculen a la difusión de la labor parlamentaria del conjunto de los parlamentarios que lo integran.

d) Finalmente, respecto de la contratación de asesores externos, cuando corresponda, se permitirá respecto de los Comités la contratación, con cargo a esta asignación, de Expertos, en los mismos términos que ha sido autorizado para los parlamentarios, en el ítem personal de apoyo.

5.- Reasignaciones. Se autoriza a los comités parlamentarios a solicitar la reasignación del 15% de los gastos destinados a financiar contratación de personal de apoyo hacia gastos operacionales, con un tope mensual que se fijará anualmente mediante oficio. Igualmente, y solo para los casos que se trate de bancadas organizadas exclusivamente en un solo comité, se autoriza a solicitar la reasignación de hasta un máximo de \$500.000 mensuales desde los gastos destinados a financiar gastos operacionales hacia la contratación de personal de apoyo. Tratándose del Senado, se autoriza a los comités a solicitar la reasignación del 15% de los gastos destinados a financiar asesoría externa hacia gastos operacionales.



VIII.- VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente resolución entrará en vigencia el 01 de septiembre de 2022, con excepción de la regla sobre acumulación bimestral, que aparece en el Título III “*sobre el uso, las restricciones y las prohibiciones a las que se supeditan las asignaciones parlamentarias*” específicamente en su numeral 1° “*sobre el uso de las asignaciones*”, que entrará en vigor el 1 de enero del 2023; hasta esa fecha regirá la actual distribución bimestral.

Rabindranath Quinteros
Lara
Presidente

Roberto Guerrero del
Río
Consejero

Iván Norambuena Farías
Consejero

Rodrigo Valdés Pulido
Consejero

Roberto Zahler Mayanz
Consejero

Ignacio Castillo Val
Secretario Ejecutivo



ANEXO

I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Hasta principios de julio de 2010, tanto el Senado como la Cámara de Diputados podían distribuir —de acuerdo con las normas fijadas por el propio Congreso— los recursos para financiar diversos gastos emanados del funcionamiento institucional y del cumplimiento del rol de cada parlamentario o parlamentaria, realizando los traspasos internos procedentes. Por consiguiente, el Congreso ejercía en forma privativa el control del uso de sus recursos y —mediante la acción independiente de sus dos ramas— fijaba el sentido y alcance de cada una de las asignaciones, sus características, la manera en que se examinaban y se aprobaban, y los mecanismos de fiscalización.

El 3 de julio de 2010 se publicó la Ley N° 20.447, que introdujo modificaciones necesarias a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional para adaptarla a la Ley N° 20.050, que reformó la Constitución Política de la República (en adelante CPR). Dicha ley —dentro de las múltiples enmiendas que incorporó— dio un paso trascendental en materia de control y transparencia de las asignaciones parlamentarias, ya que consagró su existencia a nivel legal y creó dos organismos independientes de los propios parlamentarios, con participación directa en su proceso de determinación y control: el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

La creación del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias —y del resto de las normas relativas a la regulación del uso y gestión de las asignaciones— se justificó porque “en el último decenio, tanto en Chile como en el mundo, se han producido importantes cambios sociales, los que imponen al Parlamento la tarea de revisar la forma en que sus miembros cumplen las funciones legislativas y representativas que les asigna el orden constitucional”.ⁱ En dicha ocasión se consignó, primero, que “esta modificación debe dar respuesta a una opinión pública que demanda más información y que requiere que el desempeño parlamentario sea más transparente y controlable”ⁱⁱ y, segundo, “que deben adecuarse y mejorarse los procedimientos administrativos” en torno a ellas.

En noviembre de 2010 se aprobó el Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Posteriormente, el 5 de septiembre de 2011, se dictaron las resoluciones N° 01 y N° 02, dirigidas a la Cámara de Diputados y al Senado, respectivamente, resoluciones que en junio de 2018 fueron debidamente sustituidas por las resoluciones N° 03 y N° 04. Luego, en enero de 2020, se dictó la Resolución N° 05, que es la que está vigente hasta que entre en vigor la nueva Resolución N° 08.

Complementariamente, cabe indicarlo, durante estos más de 10 años de funcionamiento, el Consejo se ha abocado a resolver diversas inquietudes y consultas sobre temas específicos que, desde la práctica, se han ido suscitando en el marco de la implementación de las citadas resoluciones, todo lo cual ha ido mejorando el acervo en torno a la regulación de las asignaciones parlamentarias, lo que constituye la historia sobre la cual se construye también la nueva resolución.



II.- ROL DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

El artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, incorporado por la Ley N° 20.447, creó un órgano colegiado,ⁱⁱⁱ independiente y común a ambas ramas del Congreso denominado Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, encargado de “determinar el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de los fondos públicos que cada cámara establece para financiar el ejercicio de la función parlamentaria”.

Para estos efectos, el Consejo se constituirá al inicio de cada período parlamentario, oportunidad en que definirá sus normas de funcionamiento en todo lo no regulado en su Reglamento. Este último complementa lo dispuesto en el mencionado artículo, constituyendo ambos el marco normativo al que deberá sujetarse el actuar del Consejo.

De conformidad a dichos cuerpos normativos, para llevar a cabo su labor el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias deberá oír a las comisiones de Régimen Interior del Senado, y Régimen Interno de la Cámara, ciñéndose a las normas y principios que rigen a la actividad parlamentaria; y a las condiciones y recursos que para estos efectos se contemplen en la Ley de Presupuestos.^{iv}

De acuerdo con el artículo 3° del citado Reglamento, para establecer las normas que regulan las asignaciones parlamentarias se deberán considerar los acuerdos y resoluciones adoptados precedentemente por los organismos internos de cada cámara, a los cuales les haya correspondido regular estas materias; y factores tales como territorio, población, aislamiento y otros de naturaleza similar. A la vez se mandata que en la determinación de las normas de uso, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias garantice: (i) que todos los parlamentarios cuenten con una base mínima común de asignaciones y que cada una de éstas, a su vez, incluya un monto mínimo común; y (ii) que no se consagre ninguna forma de discriminación arbitraria en la distribución de los recursos que se destinen para el adecuado cumplimiento de la función que llevan a cabo senadores/senadoras y diputados/diputadas.

Según el artículo 14 del Reglamento, las funciones específicas del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias son:

1. Fijar el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de las asignaciones que, con cargo a los fondos públicos contenidos para el Congreso Nacional en la Ley de Presupuestos, cada cámara destine para financiar el ejercicio de la función parlamentaria, tanto de senadores/senadoras y diputados/diputadas como aquellos que demande la actividad de los comités parlamentarios que se constituyan al interior de cada corporación.
2. Reunirse con las comisiones de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara.



3. Examinar la forma en que está operando el sistema de asignaciones establecido para senadores/senadoras y diputados/diputadas, sobre la base del informe que el Comité de Auditoría Parlamentaria deberá entregarle, a lo menos, semestralmente.
4. Informar cada tres meses, o antes si fuera el caso, a las mesas de ambas ramas del Congreso sobre el funcionamiento del régimen de asignaciones adoptado.
5. Definir, de oficio o a petición del Comité de Auditoría Parlamentaria o de algún senador/senadora, diputado/diputada o comité parlamentario, el correcto criterio para el uso de los fondos públicos que se destinen por la respectiva cámara, en un plazo no superior a 30 días hábiles.
6. Determinar, a más tardar la última semana de diciembre de cada año, la reajustabilidad que tendrá cada una de las asignaciones de los parlamentarios y de los comités que se constituyan al interior de cada cámara.

Los funcionarios del Congreso Nacional estarán obligados a asistir a las sesiones del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias a las que sean convocados y a entregar en forma íntegra los informes y antecedentes que este les solicite. Corresponderá a los secretarios generales de cada cámara y a la autoridad superior de los servicios comunes, la obligación de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las referidas obligaciones respecto del personal de su dependencia.^v

La mesa de cada cámara será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y de dar cuenta de ellos en la sesión más próxima que celebre la respectiva corporación. A partir de esa fecha se ordenará la publicación que corresponda en las páginas electrónicas de ambas ramas del Congreso Nacional.^{vi}

III.- LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

Se entiende como función parlamentaria la acción propia que llevan a cabo senadores/senadoras y diputados/diputadas y que se traduce en las facultades para la realización de tareas de diversa naturaleza, que les corresponde desempeñar dentro de la estructura política del Estado. Por simplificación o error, la función parlamentaria suele asociarse exclusivamente al ámbito de las labores legislativas, pero —por expreso mandato constitucional y legal— va más allá e incluye la función representativa, fiscalizadora (en el caso de la Cámara de Diputadas y Diputados), financiera, jurisdiccional, de cogobierno en el nombramiento de autoridades públicas (en el caso del Senado) y, también, la de ser contrapeso político en situaciones de anormalidad constitucional.

Comprender que la función parlamentaria es multidimensional —y que el énfasis se lo asigna cada parlamentario en el ejercicio de la autonomía propia de su cargo— es fundamental a la hora de determinar los criterios de uso de los fondos públicos asignados para financiar la función parlamentaria. En efecto, ellos deben ser consistentes con procurar el mejor ejercicio de todas y cada una de las antedichas funciones, resguardando que se



realicen con sujeción a los principios de probidad, transparencia y austeridad, así como a normas de control y *accountability*, propias de la gestión de cualquier recurso público.

Todo lo señalado precedentemente tiene sustento normativo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Y, con algo más de detalle, en el artículo 2° del Reglamento del Consejo, cuando prescribe que estas tareas implican “toda actividad que realicen diputados y senadores, ya sea a nivel distrital, en las circunscripciones senatoriales o en el ámbito nacional, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende, además, la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquellos y los comités parlamentarios”.

Esta definición tiene su origen en la Ley N° 20.447, la que si es analizada a través de la historia fidedigna de su establecimiento, nos permite concluir que en dicha oportunidad se sostuvo que la función pública parlamentaria era omnicomprendiva de diversas y variadas tareas y atribuciones, debiendo entenderse como parte de la misma “el ejercicio de la potestad legislativa, de las demás atribuciones y obligaciones que establecen las leyes a los parlamentarios y las actividades destinadas al cumplimiento de tales funciones; el rol de representación popular y toda actividad política que en su cumplimiento realizan los diputados, senadores y comités parlamentarios. Dentro de este concepto, quedan incluidas las funciones que los parlamentarios cumplen como legisladores en la discusión y aprobación de las leyes y tratados internacionales; las actividades en las que participan oficialmente en Chile o en el extranjero en su calidad de parlamentarios; el trabajo que realizan en sus distritos, que incluye entre otras actividades tomar parte en ceremonias, en reuniones y en la realización de visitas a organizaciones, establecimientos o empresas; la acción política que desempeñan como miembros de un partido político, la que considera la participación en seminarios nacionales e internacionales, encuentros, consejos, reuniones, actos de campaña y proclamaciones; y los actos de fiscalización que realizan los diputados en el ejercicio de sus facultades, tales como inspecciones, visitas, presentaciones judiciales o ante órganos administrativos, entre otras”.^{vii}

Esta conceptualización es clave, pues constituye el marco normativo sobre el cual el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias debe realizar su función prescriptiva al momento de definir el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Lo anterior, por expreso mandato del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en relación con el artículo 1° del Reglamento del Consejo, que señalan que este debe ceñirse, en el cumplimiento de su función, “a las normas y principios que rigen la actividad parlamentaria y a las condiciones y recursos que para estos efectos se contemplen en la Ley de Presupuestos”.

En resumen, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, por expreso mandato legal, no puede limitar el ejercicio de la función parlamentaria, como tampoco extenderla de tal manera de infra proteger los fondos públicos asignados a la misma. Lo anterior se traduce en el siguiente equilibrio: las asignaciones deben permitir que el parlamentario o parlamentaria cuente con los fondos suficientes –limitados al marco presupuestario fijado por la Ley de Presupuestos– para desarrollar todas y cada una de las



funciones parlamentarias, pero en un contexto riguroso de control, transparencia, *accountability* y austeridad, que asegure que los fondos públicos están siendo adecuada y responsablemente utilizados.

Profundizando lo señalado en los acápite anteriores, es relevante desarrollar brevemente las principales labores que se comprenden dentro de la función parlamentaria y las actividades propias a cada una de ellas, a fin de contextualizar el ejercicio de la labor que le compete al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

1.- Función legislativa. Es la principal función de ambas ramas del Congreso Nacional, concerniendo tanto a la Cámara de Diputadas y Diputados, como al Senado concurrir a la formación de las leyes. Esta atribución se desarrolla de manera colegiada, mediante la participación de los parlamentarios en diversas instancias orgánicas constitucionales, legales y reglamentarias que para este proceso existen; entre ellas, la mesa de cada cámara, los comités, las comisiones y la sala.

2.- Función representativa. Junto con la labor legislativa, los parlamentarios cumplen una función esencial: representar al pueblo. La representación es una tarea consustancial e indispensable a los regímenes democráticos modernos.^{viii} Se trata, en definitiva, de fortalecer el trabajo que los parlamentarios realizan en sus distritos y circunscripciones, que incluye entre otras actividades las de carácter político, así como tomar parte en ceremonias y actividades públicas, en reuniones con personas y grupos organizados de la sociedad civil, la realización de visitas a entidades públicas y privadas, la participación en seminarios nacionales e internacionales y las reuniones con actores locales, sean autoridades públicas u otros representantes de la comunidad.

3.- Función fiscalizadora. Consiste en la atribución general de fiscalizar los actos del Gobierno y es una función exclusiva de la Cámara de Diputadas y Diputados. Para cumplir esta labor, la referida cámara podrá generar acuerdos parlamentarios,^{ix} solicitar antecedentes al Gobierno,^x interpelar a un ministro de Estado^{xi} y crear comisiones especiales investigadoras.^{xii}

Para desarrollar sus funciones, los parlamentarios requieren contar con personal de apoyo, asesores externos, infraestructura; recursos que permitan cubrir sus desplazamientos al interior de sus distritos o circunscripciones y entre estos y Santiago o Valparaíso; recursos para asumir gastos de difusión y otros relativos a la adquisición de bienes y servicios.

IV.- ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

La asignación parlamentaria constituye un fondo público destinado por cada cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Usando términos similares a los que utiliza el *Congressional Research Service* de Estados Unidos,^{xiii} se puede decir que la asignación parlamentaria es un fondo sometido a un régimen de control y revisión externo, que administra la corporación para permitir el adecuado cumplimiento de las labores oficiales y representativas de los parlamentarios y parlamentarias, considerando siempre que se trata de recursos públicos distintos de su patrimonio y que, por lo mismo, constituye para todos



los efectos gestión de patrimonio ajeno. Este es un concepto muy distinto de la renta asignada a los parlamentarios por el ejercicio de su función (dieta).

La antedicha distinción merece ser particularmente destacada, por cuanto suelen confundirse. La dieta y la asignación parlamentaria son dos montos completamente diferentes, no sumables y que cumplen propósitos y finalidades diversas.

En efecto, conforme lo dispone el artículo 62 de la CPR, los diputados y senadores “percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un ministro de Estado”. Se trata, por ende, de una renta personal que se entrega como contraprestación por el ejercicio de su cargo, por el desempeño de la función que —y por expreso mandato constitucional— tiene un monto asignado, como se detalla arriba^{xiv}. Corresponde a la renta, por el cumplimiento de una función pública relevante^{xv}, que permite asegurar la independencia, autonomía y dignidad en el ejercicio del cargo. Dicha dieta está sujeta, al igual que cualquier otra renta personal, a los descuentos derivados de impuestos (40% tasa marginal de segunda categoría)^{xvi} y a la contribución que debe efectuar el parlamentario para el financiamiento de su plan de salud y su régimen previsional, los que son de su exclusivo cargo y costo. Cabe precisar que en ningún caso tienen derecho, una vez que cesan en funciones, a una pensión especial por dicha calidad.

Así, mientras el parlamentario(a) tiene completa disposición y propiedad respecto de lo que le corresponde como dieta parlamentaria —que es equivalente a su renta—, la asignación parlamentaria está sometida a un conjunto de restricciones, limitaciones y controles que buscan asegurar que esos montos, dada su naturaleza de fondos públicos, sean usados solo para el adecuado ejercicio de la función parlamentaria. Lo anterior es consistente con las obligaciones de probidad y transparencia establecidas en el artículo 8° de la Carta Fundamental y en el artículo 5°A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional,^{xvii} así como con las exigencias de austeridad en el uso de los recursos públicos.

ⁱ Intervención del presidente del Senado, quien —con ocasión del debate de las modificaciones para modernizar la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional— explicitó, junto al presidente de la Cámara, que habían elaborado una serie de proposiciones para ser consideradas en el seno de la Comisión Mixta.

ⁱⁱ Ídem.

ⁱⁱⁱ El Consejo estará integrado por: a) un ex consejero del Banco Central y un ex decano de una facultad de Administración, de Economía o de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado; b) un ex senador y un ex diputado que se hayan desempeñado como parlamentarios durante un mínimo de ocho años; c) un ex ministro de Hacienda, o un ex ministro de Economía, Fomento y Turismo, o un ex director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Los consejeros durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

^{iv} Inciso primero artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en relación con el artículo 1 del Reglamento del Consejo.

^v Artículo 15 del Reglamento del Consejo.

^{vi} Artículo 18 del Reglamento del Consejo.

^{vii} Ver pág. 521 de la Historia de la Ley N° 20.447. En similar sentido, véanse páginas 687, 688 y 689, donde con ocasión de este debate se precisó que muchas veces se desconoce “la gran cantidad de tiempo que los parlamentarios destinan a las labores de representación popular y a otras actividades políticas, que son consecuencia de lo anterior”. Agregándose “que la inmensa mayoría de los diputados y senadores son militantes de un partido político y en tal condición asisten a reuniones partidarias, participan en los consejos generales del partido y se reúnen con sus electores. Esas actividades políticas son fundamentales para poder desarrollar la labor parlamentaria”. Complementando lo anterior, se explicitó “que era primordial no olvidar que la función



parlamentaria tiene un carácter político y no técnico, destacándose la importancia que su definición comprendiera las actividades políticas que efectúen los parlamentarios”.

^{viii} En similar sentido ver Godoy, Oscar (2003). Parlamento, Presidencialismo y Democracia Protegida, *Revista de Ciencia Política*.

^{ix} Ver artículo 52 numeral 1, letra a) de la CPR y 310 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

^x Ver artículos 52 numeral 1, letra a) de la CPR; 9 y 9A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 310 y 311 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

^{xi} Ver artículos 52 numeral 1, letra b) de la CPR y 323 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

^{xii} Ver artículos 52 numeral 1, letra c) de la CPR, 63 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 313 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

^{xiii} Brudnick, Ida (enero 2014). *Congressional Salaries and Allowances*.

^{xiv} Sobre la historia contemporánea de la dieta parlamentaria, en nuestra Constitución, véase Silva Bascuñán, Alejandro (2000). *Tratado de Derecho Constitucional*, Tomo VI (p. 384), Santiago: Editorial Jurídica de Chile; Cea Egaña, José Luis (2013). *Derecho Constitucional Chileno*, Tomo III (p. 319). Santiago: Ediciones de la Universidad Católica; Bronfman Vargas, Alan; De la Fuente Hulaud, Felipe y Parada Espinoza, Fernando (1993). *El Congreso Nacional. Estatuto Constitucional, Legal y Reglamentario* (p. 119). Valparaíso: CEAL.

^{xv} Godoy, Oscar (2003). Parlamento, Presidencialismo y Democracia Protegida, *Revista de Ciencia Política*.

^{xvi} Ver artículo 52 bis del Decreto Ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

^{xvii} En lo relevante, el citado artículo 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en sus incisos primero y segundo prescribe que “los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia en los términos señalados en la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas cámaras. El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular”.